

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUD

Consultoria

**Deficiencias policiales, fiscales o judiciales en la
investigación y juzgamiento causantes de
impunidad**

Informe final

Sidney Blanco Reyes

Francisco Díaz Rodríguez

Consultores

San Salvador, junio 2007

Agradecimientos

Agradecemos a los Jueces y las Juezas de Paz, Jueces y Juezas de Instrucción y Jueces y Juezas de Sentencia de los municipios de San Salvador, San Miguel y Santa Ana, por haber permitido el acceso a los expedientes, libros y otros documentos de donde se obtuvo la información base del presente trabajo. A sus colaboradores en cada uno de los Juzgados y Tribunales, quienes facilitaron todo y procuraron un espacio para nuestro trabajo.

También agradecemos al Fiscal General de la República, a los Jefes Regionales de la Fiscalía de San Miguel y Santa Ana, quienes no dudaron en prestar la colaboración y dar instrucciones para poner en nuestras manos los expedientes administrativos necesarios y en facilitar un espacio para la consulta de los mismos.

Agradecemos a los abogados Félix Gómez, Guadalupe de Espinoza, Zenia Cevallos y Alex Hernández y al médico forense Enrique Velásquez, por haber puesto sus mejores esfuerzos en el análisis de los casos, por su perseverancia hasta el final en la confirmación de los datos y números.

Finalmente agradecemos a nuestras asistentes secretariales Stephanie Velásquez y Carolina Ventura por la infinita paciencia, la disciplina y la insistencia en buscar y registrar hasta el último detalle de cada uno de los expedientes judiciales.

PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se enmarca en el conjunto de iniciativas públicas y privadas generadas recientemente ante el desmedido, continuo e imparable auge de la delincuencia y la violencia social en nuestro país, ambas en sus múltiples manifestaciones, que ha llegado a convertirse en un claro obstáculo para el desarrollo, en un peligro real para el régimen democrático, en un riesgo para el Estado de Derecho y especialmente, en un grave deterioro de la calidad de vida de la población, obligada a vivir en un ambiente de intranquilidad permanente.

Hasta fechas muy recientes, según apreciaciones de muchos sectores de la sociedad salvadoreña e incluso de ciertos sectores gubernamentales, toda la responsabilidad por ese desbordamiento de la delincuencia *latu sensu* era atribuida a la impunidad producida casi exclusivamente por la supuesta mala actuación de los jueces y las juezas con competencia en materia penal.

Ante la cada vez más clara insuficiencia de esa apreciación, y luego de confrontaciones interinstitucionales tan duras como estériles, por fin se ha abierto espacio la idea de que la delincuencia es un fenómeno multicausal¹ y que la impunidad, entendida como la *falta de castigo*² que resulta de *la incapacidad del Estado para perseguir e investigar el delito y para juzgar al delincuente*, es una de esas causas. Junto con esa idea se ha abierto espacio también la de que *esa impunidad* es también responsabilidad de las deficiencias de policías y fiscales, quienes son los encargados de la investigación previa y necesaria para el juzgamiento, así como también de la administración penitenciaria, a quien le corresponde procurar la readaptación social del delincuente.

A partir de tales premisas, la presente investigación tuvo dos propósitos: 1) identificar las deficiencias policiales, fiscales y judiciales en la investigación del delito y el juzgamiento del delincuente que producen como resultado la *impunidad*, y 2) analizar las discrepancias en las informaciones estadísticas que sobre el delito de homicidio presentan el Instituto de Medicina Legal -IML, la Fiscalía General de la República -PGR y la Policía Nacional Civil -PNC.

Si las instituciones encargadas de la investigación del delito y de sancionar al delincuente no conocen sus propias falencias se puede perseverar en los errores, no se tienen las dimensiones apropiadas de los problemas, se corre el riesgo de exhibir públicamente una imagen que la institución no tiene y se toman decisiones equivocadas cuando se busca el mejoramiento de la actividad encomendada.

Saber exactamente cuántos delitos se cometen en un país y en especial, delitos de homicidio, es indispensable, primero, para conocer las dimensiones de la violencia social y de la delincuencia y, segundo, para emprender políticas eficientes orientadas a contrarrestar aquellas deficiencias observadas en la investigación y en el juzgamiento de los mismos. Por otra parte, si el IML reporta una cifra mayor de homicidios que las reportadas por la FGR o la PNC, la diferencia constituye casos potenciales de impunidad, homicidios que ni siquiera fueron registrados como tales por las autoridades del Estado obligadas a investigarlos.

La investigación realizada en los meses de enero a mayo de 2007. Su objeto de estudio

¹ Véase Resumen Ejecutivo. Programa Hacia la Construcción de una Sociedad sin Violencia. PNUD. <http://www.iansa.org/regions/camerica/documents/resumen-ejecutivo.pdf>

² Diccionario de la Lengua. Real Academia de la Lengua

fueron los delitos de homicidio cometidos en los municipios de San Salvador, San Miguel y Santa Ana durante el año 2005. Se determinó ese año por ser el más reciente del cual se tenía la información completa, y se seleccionaron esos municipios no sólo por su importancia política, social, económica e histórica en la vida del país, sino también porque, gracias a esa importancia, son los que concentran las mejores condiciones institucionales y materiales para la investigación y juzgamiento de los delitos, y porque, de acuerdo a la información estadística de la FGR, la suma de los homicidios cometidos en ellos en 2005 corresponde al 20% -una buena muestra- del total de los cometidos en el país. La investigación demostró que ese porcentaje es mayor.

La opinión pública recibe con frecuencia cifras dispersas provenientes de diferentes fuentes, relacionadas con las cantidades de delitos que se cometen en el país, de personas que se capturan y de resoluciones que se pronuncian³ en números absolutos. La vaguedad de tales informaciones no ha permitido ni siquiera conocer que la mayor parte de los homicidios cometidos nunca alcanza a llegar a los juzgados, lo que nos obliga a afirmar que la mayor parte de la impunidad (84.71%) se da fuera del alcance judicial. Tampoco ha explicado porqué las juezas y los jueces sobreseen o absuelven muchos de los casos que les son presentados. Todo ello conduce a tener aproximaciones imprecisas y subjetivas sobre el fenómeno delincencial, la impunidad y los responsables de ella en nuestro país.

En la gran mayoría de los delitos de homicidio que ocuparon nuestra investigación los delincuentes dejaron abundantes evidencias que pudieron permitir la identificación de los autores y el establecimiento de los hechos. Recuerde el lector que la investigación se ocupó de casos que no llegaron a juzgados o que fueron sobreseídos o absueltos. Ello demuestra tanto las deficiencias o molicie, como la imperiosa la necesidad de mejorar la capacidad de investigación y de motivar a los investigadores.

La investigación pone de manifiesto en dónde residen los mayores problemas en la persecución del delito y el juzgamiento del delincuente. Las autoridades de seguridad pública en muchas ocasiones han atribuido a los jueces el incremento de la delincuencia por liberar a personas detenidas; los jueces por su lado, han justificado que la libertad de esas personas detenidas obedece a las deficientes investigaciones. El resultado de la investigación demuestra de modo objetivo y verificable que ambos tienen responsabilidad, pero que ella es mayor por parte de la Policía y la Fiscalía.

Hemos empleado como técnica de investigación el análisis individual de expedientes fiscales y judiciales. Se revisó uno a uno los libros de registros de los Tribunales, y nombre por nombre los listados de la FGR y PNC. Se identificó y ubicó físicamente cada expediente; a continuación se registró cada uno de los casos y se fotocopió los casos de estudio en sede judicial, para luego proceder a su examen individual y posteriormente a la sistematización del conjunto. Un procedimiento semejante se aplicó en el IML. De ahí que podamos asegurar que cada una de las afirmaciones, cifras, observaciones y conclusiones del estudio pueden ser confirmadas por cualquier observador interesado en el tema.

Hasta la fecha no se conoce ningún otro estudio o investigación que permita identificar con tal rigurosidad, de manera objetiva y verificable, los niveles de eficacia de las instituciones encargadas de la persecución del delito y juzgamiento del delincuente. Los miembros del equipo de trabajo esperamos que el resultado sirva al país.

³ Al momento de redactar el presente informe aparece en portada de un periódico local que “Solo se esclarece 40% de asesinatos.” Véase el Diario de Hoy del día lunes 21 de mayo de 2007.

PRIMERA PARTE

Deficiencias en la investigación del delito y el juzgamiento del delincuente.

1. Objeto de la investigación.

La investigación tiene por objeto: 1) identificar las deficiencias policiales, fiscales y judiciales en la investigación del delito y el juzgamiento del delincuente que producen como resultado la *impunidad*, y 2) analizar las discrepancias en las informaciones estadísticas que sobre el delito de homicidio presentan el Instituto de Medicina Legal -IML, la Fiscalía General de la República -FGR y la Policía Nacional Civil -PNC.

La investigación se desarrolló en los municipios de San Salvador, San Miguel y Santa Ana y comprendió:

- a) El análisis del 50% de los casos de homicidios conocidos por la fiscalía y que a la fecha no han sido presentados a los tribunales para su juzgamiento;
- b) El análisis del 50% de los expedientes por delitos de homicidio que habiendo sido presentados a los Tribunales, o no llegaron a la fase de sentencia u obtuvieron sentencia absolutoria y
- c) El análisis de las causas de discrepancias estadísticas según los registros del IML, la PNC y la FGR.

Para ello fue necesario delimitar en el contexto legal todo lo que gira alrededor de ese delito: por un lado, extraerlo de otros tipos penales contra la vida, abordar los concursos de delitos y de delincuentes, categorías de responsabilidad cuando hubo pluralidad de autores y partícipes; y por el otro, determinar con la mayor exactitud posible el tiempo y el espacio en que se cometieron los delitos que serían analizados.

1.1 Precisión temporal

La presente investigación está orientada exclusivamente a los delitos de Homicidio cometidos entre el día 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2005. Tomamos pues como referencia el día y hora de la comisión del delito y no la fecha de comienzo de la investigación ni la de su juzgamiento.

Consecuentemente quedaron fuera del análisis aquellos delitos cometidos antes del 2005, aunque su juzgamiento se haya llevado a cabo durante ese período. También se previó que de encontrarse casos en que la acción delictiva se produjo en el 2004 y el resultado de muerte en 2005, ellos quedarían incorporados al estudio; y al contrario, aquéllos delitos cuya acción se realizó en el año 2005, no fueron analizados si el resultado de muerte se produjo con posterioridad; de otro modo, se han incluido en el estudio los homicidios ocurridos en el año 2005 aunque su juzgamiento se haya iniciado y finalizado en el 2006⁴.

⁴ Todos los casos que analizamos en las sedes judiciales están fenecidos y por ello la búsqueda en los libros respectivos fue hasta el 31 de diciembre de 2006.

1.2 Precisión espacial

Con relación al ámbito geográfico de la investigación se seleccionaron los municipios de San Salvador, Santa Ana y San Miguel. Dicha selección atiende a: a) criterios de cantidad de homicidios ocurridos en dichos municipios durante el 2005 ya que ocuparon el primero, tercero y cuarto lugar, respectivamente, a nivel nacional; b) importancia política, económica, social e histórica en la vida del país, además de ser las tres principales cabeceras departamentales que constituyen una mayor representatividad de las realidades regionales del país y c) concentran las mejores condiciones institucionales y materiales para la investigación y el juzgamiento de los delitos.

También en el campo geográfico se trazaron reglas: no fueron objeto de nuestra investigación aquellos delitos cuyas acciones se produjeron en una comprensión territorial diferente aunque la muerte aconteciera en los municipios seleccionados. A la inversa, cuando la lesión causante de la muerte se produjo dentro de los municipios estudiados el caso ha sido objeto de análisis aunque la muerte ocurriese fuera de ellos.

En este mismo tema geográfico se presentaron peculiares problemas: desconocimiento del lugar donde se produjo el hecho criminal, por ejemplo, cuerpos sin vida flotando en el río Acelhuate, trozos de miembros humanos encontrados en diferentes lugares, hallazgo de cadáveres en sitios desolados con posibilidades de haberse ejecutado el homicidio en otro lugar. Con la finalidad de obtener mayor nivel de certeza se excluyeron todos los casos que presentaron dudas respecto al lugar de ejecución del delito.

1.3 Tipología delictiva.

En las líneas que siguen se analizan los expedientes iniciados por delitos de homicidio simple⁵ y homicidio agravado⁶, ambos cometidos dolosamente, en los que se dictaron sobreseimientos o sentencias absolutorias, así como también delitos de la misma naturaleza que la FGR todavía no ha presentado ante los Tribunales correspondientes. Al contrario, no fueron objeto de estudio los casos en los que se pronunciaron sentencias definitivas condenatorias.

Dentro de la familia de delitos contra la vida que recoge el Código Penal salvadoreño, quedaron excluidos de nuestro estudio los de Proposición y Conspiración para los delitos de

⁵ Artículo 128 del Código Penal: “El que matare a otro será sancionado con prisión de diez veinte años”

⁶ Artículo 129 del Código Penal: Se considera homicidio agravado el cometido con alguna de las circunstancias siguientes: 1) En ascendiente o descendiente, adoptante o adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente; 2) Cuando el Homicidios ocurriere, en su caso, para preparar, facilitar, consumir u ocultar los delitos de secuestro, violación, agresión sexual, robo, extorsión, actos de terrorismo, asociaciones ilícitas, comercio ilegal y depósito de armas, contrabando, lavado de dinero y activos y los comprendidos en el Capítulo II de este Código relativo a los delitos de la corrupción y Capítulo IV de la Ley reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas o para asegurar los resultados de cualquiera de ellos o la impunidad para el autor o para sus cómplices o por no haber logrado la finalidad perseguida al intentar cualquiera de los delitos mencionados. (11)(15); 3) Con alevosía, premeditación, o con abuso de superioridad; (11)(12); 4) Con veneno u otro medio insidioso; 5) Con ensañamiento o aumento deliberado del dolor del ofendido; 6) Por precio, recompensa, o promesa remuneratoria; 7) Por motivos abyectos o fútiles; 8) Cuando fuere ejecutado por autoridad civil o militar, prevaliéndose de tal calidad; y, 9) Cuando estuviere precedido de desaparición forzada de personas. 10) Cuando fuere ejecutado en la persona de un funcionario público, autoridad pública, agente de autoridad, o en miembros del personal penitenciario, sea que se encuentren o no en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas. (5)(28). En estos casos la pena será de treinta a cincuenta años de prisión. (11)(12)(15)

Homicidio agravado, el Homicidio piadoso, el de Inducción y Ayuda al suicidio y el Homicidio culposo.

Consecuentemente fueron excluidas del estudio las muertes derivadas de accidentes de tránsito, las negligencias o imprudencias ocasionadas por los particulares, y las de profesionales en el ejercicio de la medicina.

Sin embargo, se incluyó un caso que la fiscalía ha calificado de suicidio, pero que dada sus peculiaridades y condiciones del hallazgo del cadáver se tienen sospechas de la participación de otra persona⁷.

1.4 Grados de ejecución.

En cuanto al grado de ejecución del delito hicimos una distinción: en sede judicial analizamos los tipos penales consumados y los tentados o imperfectos. Son consumados aquellos en que se produjo la muerte; son imperfectos o tentados aquellos en los que el autor tuvo intención de matar, pero no se produjo el resultado deseado por causas ajenas o extrañas al mismo autor. En los casos analizados en sede fiscal nos limitamos al estudio de los delitos consumados.

En sede judicial se consideró factible analizar tanto los delitos consumados como los tentados e imperfectos porque conforme a la teoría finalista de la acción, con claro predominio en nuestro ordenamiento jurídico penal, en ambos grados de ejecución el propósito de matar por parte del autor se patentiza con su acción aunque en el segundo no se alcanza por causas extrañas o ajenas al mismo.

Razones prácticas se impusieron para hacer la distinción a la que nos referimos en los párrafos anteriores: en las sedes judiciales fue más fácil que en las sedes fiscales la identificación de casos por delitos tentados o imperfectos de homicidio, por un lado, porque se lleva un libro de entradas donde se registran todos los casos que ingresan; y por el otro, en el escenario judicial se conocen con mejor amplitud las circunstancias en que ocurrieron los hechos criminales.

1.5 Concurso de delitos.

Hay concurso de delitos cuando una o más personas cometen dos o más delitos. Encontramos casos tramitados bajo un mismo expediente en los que se juzgó a personas por pluralidad de delitos (Robos, Asociaciones Ilícitas, Tenencia de Armas, etc.) y entre ellos homicidio. En esos casos únicamente nos interesó conocer la investigación y el juzgamiento por ese último.

1.6 Categorías de responsabilidad penal. Autores y partícipes.

Para los efectos de selección de casos, no se hizo ninguna distinción relacionada con la categoría de responsabilidad entre autores y partícipes. Esto significa que no fue parámetro de selección el hecho que los imputados tuviesen calidad de autores directos ni mediatos, instigadores o cómplices.

⁷ Véase Anexo IV. Análisis de Casos fiscales. San Miguel. Caso número 02

2. Metodología de la investigación.

Tanto en las sedes judiciales como en las sedes fiscales la investigación siguió cuatro fases:

- 1) preparatoria
- 2) búsqueda de expedientes y recolección de información
- 3) análisis de expedientes y
- 4) sistematización de resultados.

2.1 Fase preparatoria.

En primer lugar, se elaboró instrumentos⁸ para el registro, selección y análisis de las deficiencias en cada en cada tipo de expediente o documento. Así se elaboró:

- a) Ficha de Registro de expedientes⁹
- b) Guía para la recolección de datos sobre motivación de resoluciones judiciales y
- c) Guía para la recolección de datos en sede fiscal.

En segundo lugar, se capacitó al personal de apoyo sobre el objeto de la investigación, el método a utilizar, la información de interés, el procesamiento y análisis de la información, etc.

En tercer lugar, se identificó las oficinas en donde se buscaría la información. Así resultaron 49 Tribunales distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro N° 1

Sedes judiciales visitadas: ubicación y cantidad				
Oficina/Municipio	Juzgados de Paz	Juzgados de Instrucción	Tribunales de Sentencia	Totales
San Salvador	15	10	6	31
San Miguel	4	3	2	9
Santa Ana	4	3	2	9
Totales	23	16	10	49

Igualmente se identificó tres sedes fiscales: la oficina central en San Salvador, la Regional de San Miguel y la Regional de Santa Ana.

Por último, durante esta fase preparatoria, se envió solicitudes escritas a los titulares de las oficinas seleccionadas a fin de obtener autorización para la consulta de libros, expedientes y cualquier otro documento útil. En algunos casos fue necesario acudir personalmente a explicar el objeto de la investigación. En especial, previa audiencia con el Fiscal General de la República, obtuvimos autorización expresa para permitir el estudio de los expedientes en las tres sedes de la institución sin hacer fotocopias.

⁸ Véase Anexos XVI

⁹ Se elaboró una ficha de registro para cada uno de los Tribunales y Juzgados visitados. En ella se consignan los datos necesarios para la identificación del caso: número de referencia, clase de Homicidios, nombre del imputado, fecha del delito, fecha de la resolución judicial, nombre de la víctima, Juzgado que tramitó el caso y la ciudad.

2.2 Búsqueda y recolección de expedientes judiciales.

2.2.1 Contexto

En el ámbito judicial, de acuerdo al artículo 42 de la Ley Orgánica Judicial, cada Juzgado o Tribunal debe llevar determinados libros de control. En cuanto nos interesa, esos libros son:

1. Libro de entrada de expedientes y documentos. Este contiene una secuencia de actas breves en las que se identifican los expedientes que llegan de otros Tribunales, con detalle del remitente, delito del que se trata, nombre (s) de la víctima(s) e imputado(s), si éste último llega o no en detención, número de folios del expediente al que se refiere y detalle de los objetos decomisados que se adjuntan.

2. Libro de Sacas, en el cual, también en forma de actas breves se registran los expedientes que son remitidos (“sacados”-libro de sacas) a otro Tribunal, con detalles similares a los descritos en el párrafo anterior. El funcionario del Tribunal receptor debe firmar y sellar estas actas como constancia de haber recibido lo que en ellas se especifica.

3. Un legajo de copias o fotocopias de las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas pronunciadas en el año.

4. En materia penal, el artículo 134 del Código Procesal Penal, manda, además, conservar una copia auténtica de las sentencias, autos y de otras actuaciones que el Juez o tribunal considere relevantes.

5. Libro de entradas. Se trata de un libro de formato impreso, remitido por la Corte Suprema de Justicia, diferente del descrito en el número 1 anterior. Contiene varias columnas en las que se anotan, de manera abreviada, toda la información que debería permitir la identificación y localización de cada proceso o expediente dentro del Juzgado o Tribunal. Los datos que registra son los siguientes: número de referencia de clasificación, fecha de ingreso del expediente, nombre, generales y otros datos del imputado, tipo de delito y nombre de la víctima. Las columnas restantes varían según se trate de Juzgado de Paz, Juzgado de Instrucción o Tribunales de Sentencia y corresponden al seguimiento de las actuaciones principales del proceso. De estas columnas nos interesa resaltar: i) en los Juzgados de Paz, la que indica si se dictó auto de sobreseimiento o auto de instrucción; ii) en los Juzgados de Instrucción, la que indica si se dictó auto de sobreseimiento o auto de apertura a juicio y; iii) en los Tribunales de Sentencia, la que indica si la sentencia fue absolutoria o condenatoria. Excepcionalmente, en algunos juzgados o tribunales se anota en este libro la procedencia del expediente.

Dicho lo anterior, en la realidad no existe un sistema técnico ni estandarizado para la administración de libros y expedientes. Cada Juzgado o Tribunal tiene el suyo con características propias. Algunos no contienen el resultado de las audiencias y ninguno el lugar ni la fecha de comisión del delito. Estos inconvenientes impidieron obtener todos los datos e información requeridos y obligaron a la revisión de cada expediente, como adelante se expondrá.

Tampoco hay uniformidad en los diferentes Juzgados o Tribunales respecto a los registros de legajos de copias de sentencias y actas. Algunos agrupan conjuntamente las copias de las actas con las resoluciones judiciales, o no separan las sentencias condenatorias de las absolutorias, los sobreseimientos de los autos de apertura a juicio; otros los llevan debidamente separados. Ello obligó a revisar uno por uno los legajos de copias de cada juzgado o tribunal. Se dieron casos extremos en que los legajos de copias habían sido

destruidos o remitidos al archivo general. En ambos, fue necesario solicitar por escrito, uno a uno, los expedientes que debieron consultarse.

Como dato adicional debe agregarse que en la mayoría de los Juzgados o Tribunales seleccionados se lleva un Registro de Sistema Administrativo, que pretende informatizar todos los procesos. Este registro está funcionalmente integrado en cada oficina, pero pertenece a la Sección de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia. Estos registros también resultaron poco confiables.

2.2.2 Proceso de identificación y localización de expedientes judiciales.

El trabajo en esta fase consistió en la identificación y localización física de todos los expedientes por los delitos de Homicidio Simple u Homicidio Agravado: los iniciados en los 23 Juzgados de Paz, los instruidos en los 16 Juzgados de Instrucción y los sentenciados en los 10 Tribunales de Sentencia, correspondientes a los municipios de San Salvador, San Miguel y Santa Ana.

Para ello, en lo esencial, debió ser suficiente consultar los Libros de Entradas de cada Juzgado o Tribunal, identificar los delitos de nuestro interés y anotar en la ficha de Registro diseñada para la investigación, la referencia del proceso, el tipo de homicidio, y los nombres del imputado y de la víctima. Sin embargo, la realidad demostró que la gran mayoría de los registros explicados no son totalmente confiables y siempre fue necesario reconfirmar los datos. Se encontraron discrepancias entre los dos Libros de entradas que se mencionan. En dos casos fue necesario solicitar fotocopia del registro de salida (Libro de Sacas) del Juzgado remitente, para “demostrar” en el Juzgado receptor que dichos expedientes tendrían que encontrarse o haber pasado por él. Ciertamente se comprobó que la irregularidad fue subsanada gracias a los espacios vacíos entre un registro y el siguiente.

Por tales motivos, para obtener una identificación y localización precisa y segura de los expedientes que nos interesaron, fue necesario, en cada uno de los 49 Juzgados o Tribunales visitados seguir los siguientes pasos:

1. Identificar los expedientes de Homicidio a partir de los Libros de entradas de los años 2005 y 2006¹⁰;
2. Cotejar esos datos con los del Libro de entradas de expedientes y documentos;
3. Identificar los autos de sobreseimiento provisional o definitivo, autos de instrucción o de apertura a juicio, sentencias definitivas condenatorias o absolutorias;
4. Verificar el día y lugar de comisión del delito (lo que casi siempre obligó a consultar el expediente);
5. Localizar en el o los legajos de copias o fotocopias la correspondiente a la resolución identificada, y
6. Hacer fotocopias de las resoluciones o sentencia pertinentes para su posterior análisis.

Esta tarea, de por sí compendiosa, con frecuencia laberíntica debido al desorden individual y de conjunto de muchas de las oficinas visitadas, resultó todavía más difícil debido a la experiencia de tres Juzgados de Instrucción de San Salvador¹¹ en los que se encontró renuencia a colaborar con la presente investigación, especialmente en el Juzgado Primero de Instrucción, donde no se obtuvo ninguna información, como se indica más adelante. Tal

¹⁰ Fue necesario revisar los Libros y expedientes del 2006 porque muchos delitos de homicidio, especialmente los ocurridos al final del 2005, fueron presentados a los Tribunales en el año siguiente.

¹¹ Primero, Cuarto y Noveno de Instrucción de San Salvador.

negativa a colaborar no tiene explicación legal, pues en todos los casos examinados en sede judicial se trata de procesos públicos y fenecidos.

Agotada la fase de búsqueda e identificación obtuvimos que el número total de expedientes ingresados al sistema judicial por homicidio ocurridos en el año 2005, en los municipios seleccionados fue el siguiente¹².

Cuadro N° 2

Total de expedientes ingresados 2005 en municipios seleccionados						
Oficina / Municipio	Juzgados de Paz		Juzgados de Instrucción		Tribunales de Sentencia	
	Consumados	Tentados	Consumados	Tentados	Consumados	Tentados
San Salvador						
San Santa	63	23	38	16	26	10
San Miguel	40	19	23	14	16	7
Total	42	21	32	19	24	10
General	145	63	93	49	66	27
	208		142		93	

Tras la identificación de tales expedientes, se procedió a precisar los casos de interés al presente estudio: a) sobreseimientos (provisionales o definitivos) dictados por los Juzgados de Paz y por los Juzgados de Instrucción; b) sentencias absolutorias dictadas por los Tribunales de Sentencias, resultando:

Cuadro N° 3

Total de sobreseimientos y sentencias absolutorias				
Oficina/Municipio	Sobreseimientos Paz	Sobreseimientos Instrucción	Sentencia Absolutorias	Totales
San Salvador	28	14	15	57
San Miguel	12	8	18	38
Santa Ana	12	9	10	31
Totales	52	31	43	126

Conocidas las anteriores cantidades, se procedió a seleccionar de modo aleatorio el 50% de los sobreseimientos pronunciados tanto en los Juzgados de Paz como los Juzgados de Instrucción y el 50% de las sentencias absolutorias, estableciéndose las siguientes cantidades de expedientes a analizar:

Cuadro N° 4

Muestra analizada				
Oficina/Municipio	Sobreseimientos Paz	Sobreseimientos Instrucción	Sentencia Absolutorias	Totales
San Salvador	14	7	8	29
San Miguel	8	4	9	21
Santa Ana	7	4	5	16
Totales	29	15	22	66¹³

En cada uno de los casos anteriores se formó un expediente que sirve de soporte para su

¹² Representan la totalidad de los casos tramitados en los Juzgados o Tribunales sin tomar en cuenta las resoluciones (sobreseimientos, instrucción y sentencias absolutorias/condenatorias) que se dictaron en cada uno. Incluye asimismo los delitos consumados y los imperfectos.

¹³ Se analizó la mitad y 3 expedientes más.

verificación y que contiene¹⁴: a) fotocopia de la resolución judicial; b) análisis del caso y; c) guía para la recolección de datos sobre motivación de la resolución.

2.3 Proceso de identificación y localización de expedientes fiscales. Punto de partida.

El objetivo trazado fue identificar todos los expedientes administrativos por homicidio ocurridos en el año 2005 que permanecen aún en las sedes fiscales de San Salvador, San Miguel y Santa Ana, sin que se hayan presentado los requerimientos ante los Juzgados de Paz competentes.

Aquí se multiplicaron los problemas tanto en la determinación de la cantidad de homicidios como en la identificación y hallazgo de los expedientes debido a que se tuvo tres fuentes de información en la FGR:

- a) Información oficial en página web de la Fiscalía General de la República¹⁵, según la cual en el año 2005 se produjeron 431 homicidios en San Salvador, 155 en San Miguel y 181 en Santa Ana
- b) Listado general de víctimas de homicidio remitido desde la Unidad de Estadística de la FGR en la que aparece que en el año 2005 se cometieron en San Salvador 428 homicidios, en San Miguel 155 y Santa Ana 182
- c) Listado de víctimas de homicidio según expedientes regionales proporcionados en cada sede fiscal a propósito de la presente investigación: en San Salvador se cometieron 402, en San Miguel 102 y en Santa Ana 165

Ante tal situación se optó por la única alternativa viable: atenerse al listado proporcionado en cada sede regional fiscal. Así:

Cuadro N° 5

San Salvador	San Miguel	Santa Ana	Total
402	102	165	669

A continuación, para llegar a la selección de los expedientes administrativos se siguió el siguiente procedimiento:

1. Se partió del listado general (literal c) anterior)
2. Reunidos los expedientes se procedió a revisarlos uno por uno y se identificaron varias situaciones que hicieron disminuir la cantidad total inicial, excluyendo aquellos en que:
 2. a Se presentó el caso ante los Tribunales.
 2. b Se desconocía el lugar exacto de comisión del delito Ejemplo: el cadáver era localizado en la morgue de un hospital o cuando fue encontrado en un río.
 2. c El lugar de comisión del hecho se encontraba fuera de la circunscripción territorial del municipio analizado.
 2. d El tipo de delito cometido se encontraba fuera de los límites de la investigación, verbigracia delito de Lesiones.
 2. e Se trataba de un suicidio o de una muerte accidental, no violenta.
 2. f Se ha girado orden de detención administrativa en contra de un sospechoso y debe mantenerse la reserva.

¹⁴ Las fotocopias de las resoluciones de todos los expedientes judiciales consultados, los análisis de casos, las guías para la recolección de datos y todos los anexos quedan en poder del PNUD.

¹⁵ véase www.fgr.gob.sv

- 2. g No se estableció el delito cometido.
- 2. h El expediente se remitió a otra unidad fiscal (Departamento Penal Juvenil).

En San Miguel se presentó una situación particular ya que 12 casos consignados en la lista proporcionada, según explicó el Jefe de la Unidad de Vida, fueron depurados por la División Élite contra el Crimen Organizado (DECO) de la Policía Nacional Civil y por un acuerdo institucional interno, dichos expedientes se remitieron a la Fiscalía de San Salvador.

3. Tras la discriminación de casos por las razones explicadas, se obtuvo el 100% de nuestro universo de estudio, del cual se define el 50%¹⁶ así:

Cuadro N° 6

Muestra Analizada				
Total	San Salvador	San Miguel	Santa Ana	Total
	290	84	125	499
50 %	145	42	63	250

4. Se analizó cada uno de los 250 casos que representaban el 50% del total, utilizando, la “Guía para la recolección de datos en sede fiscal”.

Del total de las víctimas que figuran en los expedientes fiscales analizados, el 88% fueron hombres y el 12% mujeres. Más del 56% tenía entre 18 y 30 años de edad al momento de su muerte y en el 81% de los casos se utilizó armas de fuego para cometer el delito¹⁷.

Finalmente debe mencionarse que en la sede central de la Fiscalía General de la República no se encontraron y por ende no se tuvieron a la vista 102 expedientes que aparecen registrados en los listados de la misma institución¹⁸.

2.4 Análisis de expedientes judiciales y fiscales.

En las sedes judiciales se analizó íntegramente el contenido de los sobreseimientos y de las sentencias absolutorias. En muchos casos fue necesario estudiar el expediente original completo o parte del mismo. Esta necesidad surgió ante ciertas dudas sobre la práctica de algunas diligencias o de sus resultados, o simplemente para confirmar datos obtenidos de las resoluciones.

Cabe destacar que en los procesos judiciales se consignan o deben consignarse todos los aspectos relevantes. Eso significa que si algo trascendente ocurrió en un acto procesal específico (motivación, argumentos, pruebas, etc.) y no se consignó en el proceso, se entiende que eso nunca existió. En atención a que la técnica de investigación fue el análisis de los expedientes, las observaciones que se hicieron se basan en el contenido de los mismos.

En las sedes fiscales, después de localizar e identificar los casos que serían objeto de estudio, se tuvo a la vista cada uno de los expedientes originales con todo su contenido: resoluciones emanadas del fiscal, las diligencias practicadas y cualquier otra información.

¹⁶ Cfr. Anexos II, III, IV y V. Análisis de Casos Fiscales.

¹⁷ Véase Anexo XV. Información General sobre víctimas y armas de fuego utilizadas.

¹⁸ Esta situación es curiosa y preocupante, pues se trata de Homicidios cometidos recientemente (2005) en los que se supone existe alguna actividad de investigación.

Los expedientes analizados se registraron en los instrumentos diseñados para ello.

Finalmente, se desarrolló sesiones de trabajo con todo el equipo investigador en las que se exponían, se discutía y se describían los casos y las deficiencias policiales, fiscales o judiciales. De estas reuniones surgieron las directrices a seguir en el análisis de cada uno de los casos.

3. Resultados

3.1 Homicidios Consumados

3.1.1 Discrepancias estadísticas

El punto de partida al inicio de la investigación fue la información estadística oficial de la FGR, obtenida de su página WEB, y la del Instituto de Medicina Legal -IML, obtenida de su Unidad de Estadísticas¹⁹. De acuerdo con la primera, el número total de homicidios consumados en todo el país en el año 2005 era de 3781; de acuerdo con la segunda, era de 3812. Esto daba una diferencia de 31 homicidios a escala nacional. Esa diferencia, por tratarse de posibilidades de casos de impunidad, condujo a la decisión de incluir dentro de la investigación el análisis y la explicación de sus causas.

Como se ha visto, el listado general de víctimas de homicidios remitido desde la Unidad de Estadísticas de la FGR, arrojó un total de 765 homicidios consumados, en tanto que, como se expone en la Segunda Parte de este estudio, la revisión minuciosa de los archivos del IML mostró un registro total de 1020 homicidios ocurridos en el período y municipios investigados. Esto hace una diferencia de 255 casos, es decir, una cifra 8.22 veces superior al dato inicial.

Los investigadores decidimos tomar los totales indicados en el párrafo anterior como puntos de referencia para el análisis. En el caso de la Fiscalía porque de entre los tres datos obtenidos de esa institución, éste se trata de un listado con nombres y apellidos que identifican a cada una de las víctimas y no simplemente de una cifra o de un total de expedientes. En el caso del IML, que es el registro que a nuestro juicio goza de mayor credibilidad, porque el mismo cuenta con los nombres y datos generales completos de cada una de las víctimas, da seguimiento y actualización de los casos de cadáveres que inicialmente se inscriben como “no identificado” pero que posteriormente lo son, y porque la actividad forense es la única legalmente autorizada para determinar la causa de la muerte y así dictaminar con mayor precisión si estamos en presencia de un homicidio.

3.1.2 Homicidios consumados versus homicidios investigados y homicidios juzgados

Partiendo de los datos consignados en el número anterior y en el Cuadro N° 2, encontramos que según la fuente que se utilice, solamente un 14.21 % ó 18.95 % de los homicidios registrados han ingresado al sistema judicial:

Cuadro N° 7

Relación homicidios registrados – homicidios requeridos			
Fuente	Homicidios registrados	Homicidios requeridos	%
IML	1020	145	14.21
FGR (listado gal.)	765	145	18.95

¹⁹ Año 2 N°1, enero 2006, Dirección General y Unidad de Estadísticas forense del IML.

La no presentación de los casos ante los Tribunales debido a la falta o a la deficiente investigación produce agravios a las víctimas en dos vertientes y a la sociedad en su conjunto:

- a) como generadora de impunidad, porque los autores y partícipes casi seguramente quedarán sin castigo; y
- b) como denegación de justicia, porque las víctimas carecen de la oportunidad de reclamar sus derechos ante la jurisdicción.
- c) Como factor estimulador de la delincuencia.

En tal situación se encuentran 875 (85.79%) casos siguiendo los registros del IML o 620 (81.05%), si nos atenemos a los registros de la FGR.

Cualquiera que sean los parámetros de comparación que se tomen, **la primera observación grave es la considerable desproporción entre los delitos de homicidio cometidos versus los llevados a los Tribunales** por parte de la Fiscalía General de la República.

En la inmensa mayoría de casos que se encuentran en sede fiscal se advierte estancamiento en las investigaciones, es decir, que no se practicaron más diligencias que las realizadas inmediatamente después del hecho. Incluso, muchas diligencias ordenadas por la Fiscalía, tales como entrevistar víctimas, testigos, realizar inspecciones, etc. no han sido cumplidas por la policía durante dos años y las investigaciones permanecen estancadas desde entonces.

De los 145 requerimientos fiscales por delitos de homicidio consumado, en 11 se declaró rebeldes²⁰ a los imputados; 41 (28.2%) fueron sobreseídos; 93 (64.1%) pasaron a la fase de instrucción. De los 93 casos llegados a la fase de instrucción, 10 fueron declarados rebeldes; 17 (11.72%) fueron sobreseídos; 66 (45.51%) pasaron a la fase plenaria. De éstos, 27 (18.62%) fueron sentencias absolutorias y 39 (26.89 %) sentencias condenatorias.

El siguiente cuadro muestra la evolución de los procesos según cada municipio y total.

Cuadro N° 8

EVOLUCIÓN JUDICIAL de los HOMICIDIOS CONSUMADOS 2005 en MUNICIPIOS SELECCIONADOS									
	Ingresados al Sistema	Rebeldes	Sobrese. Juz. de Paz	Instruc. Formal	Rebeldes	Sobrese. Juz. Instruc.	Apertura a Juicio	Sentenc. Absolut.	Sentenc. Conden.
S. Salv.	63	3	22	38	3	9	26	10	16
S. Ana.	40	8	9	23	2	5	16	6	10
S. Mig..	42	0	10	32	5	3	24	11	13
Total	145	11	41	93	10	17	66	27	39
%	100		28.27	100		18.27	100	40.91	59.09
%	100			64.13		11.72	45.51	18.62	26.89

Finalmente, lo más grave, si partimos del número de Homicidios registrados por el Instituto de Medicina Legal (1020) y lo confrontamos con el total de sentencias condenatorias por homicidios consumados (39), podemos afirmar que existe sólo un **3.8% de eficiencia en la investigación del delito y juzgamiento del delincuente**. A la inversa, la

²⁰ Se declaran rebeldes a los imputados que no obstante haberse citado judicialmente no comparecen sin causa justificada. En estos casos el proceso se archiva hasta que se capture o comparezca voluntariamente el acusado.

confrontación de ese mismo total (1020) con el número total de homicidios no requeridos, sobreseídos o absueltos (981), indica un **96.1% de ineficiencia**.

3.1.3 Homicidios tentados

Como se dijo en otro apartado²¹ de la presente investigación, también fueron objeto de análisis los delitos de homicidio tentado localizados a partir de los requerimientos presentados en los Juzgados de Paz.

Ingresaron un total de 63 Homicidios imperfectos. De ellos, en 3 casos los imputados fueron declarados rebeldes; 11 (17.46%) fueron sobreseídos y en 49 (77.77) se ordenó instrucción formal. De los 49 casos que pasaron a la fase de instrucción, 12 fueron declarados rebeldes; 14 (22.22) fueron sobreseídos, y en 27 (42.85%) se ordenó apertura a juicio. Finalmente, de los 27 casos llegados a la fase plenaria se dictaron 16 (25.39%) sentencias absolutorias y 11 (17.46%) sentencias condenatorias. El siguiente cuadro muestra la evolución de los procesos según municipio y total.

Cuadro N° 9

EVOLUCIÓN JUDICIAL de los HOMICIDIOS TENTADOS 2005 en MUNICIPIOS SELECCIONADOS									
	Ingresados al Sistema	Rebeldes	Sobrese. Juz. de Paz	Instruc. Formal	Rebeldes	Sobres. Juz. Instruc.	Apertura a Juicio	Sentenc. Absolut.	Sentenc. Conden.
San Salvador	23	1	6	16	1	5	10	5	5
Santa Ana	19	2	3	14	3	4	7	4	3
San Miguel	21	0	2	19	4	5	10	7	3
Total	63	3	11	49	8	14	27	16	11
%	100		17.46	100		28.57	100	59.25	40.74
%	100			77.77		22.22	42.85	23.39	17.46

Las cifras de los dos cuadros anteriores permiten establecer que los Tribunales dictaron mayor porcentaje de sentencias condenatorias cuando juzgaron homicidios consumados que cuando juzgaron homicidios tentados.

3.1.4. Homicidios tentados más homicidios consumados.

La suma de requerimientos por homicidios consumados y homicidios imperfectos o tentados totaliza 208. De ellos, 142 (68.2%) llegaron a la fase de instrucción y se sobreseyeron 52 (25.0%)²². De los 142 que llegaron a fase de instrucción, 31 (21.8%) se sobreseyeron y 93 (64.4%)²³ pasaron a la fase de sentencia. De éstos, 43 (46.2 %) fueron sentencias absolutorias y 50 (53.7%) sentencias condenatorias. El cuadro No 10 muestra esa evolución.

²¹ Cfr. 1.4, página 11.

²² No incluye los declarados rebeldes.

²³ Ídem.

Cuadro N° 10

Evolución judicial de los homicidios tentados y consumados en el 2005 en los municipios seleccionados							
	Ingresados al sistema	Sobrese. Juz. de Paz	Instruc. Formales	Sobrese. Juz. Instrucción	Apertura a juicio	Sentenc. Absolut.	Sentenc. Conden.
San Salvador	86	28	54	14	36	15	21
Santa Ana	59	12	37	9	23	10	13
San Miguel	63	12	51	8	34	18	16
Total	208	52	142	31	93	43	50
%	100	25	100	21.83	100	46.23	53.76
%	100		68.26	14.90	44.71	20.67	24.03

4. Líneas generales de la investigación del delito.

En líneas generales, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, corresponde a la fiscalía y a la policía comenzar las investigaciones de todos los delitos de acción pública como es el homicidio. Una vez capturado el sospechoso o identificado el autor, la Fiscalía está obligada a presentar el requerimiento ante el Juez de Paz competente. Caso contrario, cuando no se tenga individualizado (nombres y datos generales) el autor del delito y después de haberse agotado las averiguaciones, la ley autoriza a la Fiscalía a ordenar el archivo de las diligencias.

El ejercicio de la acción penal pública en los delitos de homicidio prescribe a los 10 años, contados a partir del día de la consumación; si en ese tiempo no se promueve la acción, automáticamente prescribe el ejercicio de la misma²⁴.

Cuando se ejerce la acción penal por el delito de homicidio, en todo caso la puerta de entrada a la jurisdicción es el Juez de Paz²⁵, quien en la audiencia inicial pronuncia, entre otras, la resolución que decreta el sobreseimiento o bien, la que ordena la instrucción. En el primer caso se archivan las diligencias²⁶ y en el segundo, se remiten al Juzgado de Instrucción. El sobreseimiento es una forma anormal de terminación del proceso penal, sin celebración de juicio oral y por ende sin sentencia, ya sea porque el hecho de que se trata no se ha producido o porque, habiéndose producido, no está tipificado como delito o por concurrir alguna causa de exclusión de responsabilidad a favor del imputado. El sobreseimiento puede ser provisional o definitivo. El provisional tiene como consecuencia la suspensión del proceso por el término de un año con el objetivo de aportar nuevos elementos probatorios, si estos no surgen deberá decretarse sobreseimiento definitivo.

Recibido el expediente en el Juzgado de Instrucción, su competencia funcional concluye con la celebración de la audiencia preliminar y en ella se pronuncia, entre otras, la resolución que decreta el sobreseimiento (provisional o definitivo), o bien la que ordena la apertura a juicio. En el primer caso se archivan las diligencias²⁷, en el segundo, se remite el expediente al Tribunal de Sentencia.

El Tribunal de Sentencia celebra el juicio y dicta la sentencia definitiva absolutoria o condenatoria. Cualquiera de ambas admite el recurso de casación ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En la presente investigación han sido objeto de estudio únicamente aquellos casos fenecidos, es decir, inamovibles e inimpugnables. Se excluyó del estudio aquellos que se encuentran pendientes de decisión por la interposición del recurso de apelación (contra los sobreseimientos) o de casación (contra las sentencias definitivas). Se excluyó también aquellos en los que se dictó sobreseimiento provisional y aún no ha transcurrido el año para convertirse en sobreseimientos definitivos.

²⁴ En la presente investigación no estamos en condiciones de indicar cuántos de los casos de Homicidios cometidos en el 2005 que se encuentran actualmente en los archivos fiscales podrían ser reabiertos e impulsados hasta el descubrimiento de los autores.

²⁵ Actualmente, sin embargo, la Ley CCO y DRC, vigente a partir del 1 de abril de 2007, ha creado juzgados especializados ante los cuales, en cierto tipo de delitos, la fiscalía puede presentar directamente sus requerimientos pues el procedimiento especial que esta Ley establece obvia a los Jueces de Paz, Esta ley no afecta los delitos cometidos en 2005.

²⁶ Salvo que se interponga recurso de apelación

²⁷ Salvo que se interponga recurso de apelación.

Así, por un lado se sometió a análisis las actuaciones de la policía y la fiscalía en las primeras diligencias de investigación sobre los casos no presentados a los Juzgados de Paz, y, por el otro, se analizó las actuaciones de la policía, fiscalía y de los jueces en los expedientes llevados a la jurisdicción.

Conviene formular unas breves acotaciones acerca de los roles de los entes administrativos (policía y fiscalía) en esta primera fase de la averiguación del delito, a efecto de constatar lo que se llama “*dirección funcional*”.

De conformidad al artículo 240 del Código Procesal Penal, en la investigación del delito la policía actuará “*bajo el control de los fiscales y ejecutarán las órdenes de éstos y de los jueces...*”. Pero la atribución del fiscal no se agota en impartir instrucciones al policía, sino que debe verificar continuamente el cumplimiento de las diligencias que se han encomendado.

La policía por su lado, está obligada en una doble vertiente: *una* a practicar actos urgentes e impostergables, y *otra*, a practicar los actos o diligencias ordenadas por el fiscal, y en ambos casos a informar a éste sobre los resultados –positivos o negativos- de las mismas. Cuando no es posible el cumplimiento de la orden emanada del fiscal, la policía deberá informarlo para los efectos de buscar nuevas vías de investigación o reconducir las estrategias.

Sobre la *dirección funcional*, la Sala de lo Constitucional venía considerando en constantes sentencias que la fiscalía es el ente encargado de “*dirigir*” la investigación y que la policía tiene como función “*colaborar*” en aquella. Es decir, reconocía la existencia de una relación de subordinación funcional de la policía hacia la fiscalía²⁸; de modo que, entendía la Sala, la policía debía supeditarse a las instrucciones, planes o estrategias de la fiscalía en la persecución del delito y del delincuente, salvo la autonomía e independencia transitoria derivada de la realización de diligencias urgentes cuya demora amenaza la pérdida de información, la profundización del daño en la víctima o la alteración de la escena del delito, todas las cuales debía practicar la policía de su propia iniciativa y someterlas a la brevedad posible a la consideración y aprobación del Ministerio Público Fiscal.

Más recientemente, sin embargo, en un proceso de inconstitucionalidad, la Sala de lo Constitucional matiza las responsabilidades de los dos principales actores en las llamadas diligencias de investigación: ya no será la fiscalía quien tome la dirección exclusiva de la investigación sino que ambos –fiscalía y policía- tienen una *responsabilidad compartida*²⁹. En otras palabras, de ser el fiscal el único director responsable de la investigación del delito a pasado a ser una especie de “*co director*”, según lo da a entender la última sentencia relacionada en la que se reparten casi iguales niveles de responsabilidad y actuación en esta fase investigativa, permitiendo que la policía realice actividades de investigación por su propia iniciativa y sin control del fiscal³⁰.

Este giro interpretativo que ha dado la Sala de lo Constitucional en lo referente a la *dirección funcional* se puso de manifiesto en el terreno práctico desde hace muchos años.

²⁸ Por todas véanse la sentencias dictadas en procesos de Hábeas Corpus número 207-2004 del dos de junio de 2005 y la 73-2003 del dieciséis de enero de 2005.

²⁹ Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2006 del cinco de diciembre de 2006. Es importante resaltar el voto disidente de la magistrada Victoria Marina Velásquez de Avilés, donde señala que esta sentencia rompe la tesis que la Sala ha sostenido en reiterada jurisprudencia.

³⁰ Desde hace varios años se viene produciendo una tendencia a que la policía rompa la atadura que de acuerdo con la Constitución tiene en la investigación del delito. Algunas reformas legales e interpretaciones de la Sala de lo Constitucional parecieran respaldar la autonomía que va adquiriendo la policía en este campo, desplazando el espíritu del constituyente de supeditar al cuerpo de seguridad a las instrucciones técnicas jurídicas del fiscal.

Como lo veremos más adelante, la policía no cumple órdenes del fiscal ni realiza las diligencias encomendadas por aquél en un significativo número de casos, sin que hasta la fecha tales “*faltas de colaboración*” tengan las repercusiones legales que prevé el artículo 245 del Código Procesal Penal.³¹

Independientemente de lo anterior, la fiscalía debe practicar por sí misma las diligencias o en su caso vigilar de cerca cada uno de los actos de investigación; preparar jurídicamente el caso antes de ser llevado a los Tribunales y documentar absolutamente todo en el expediente respectivo. Con relación a diligencias que encarga a la policía, debe estar atenta a su cumplimiento, exigir constantemente los informes y resultados, adjuntar al expediente las diligencias referidas y, en su caso, denunciar la falta de colaboración ante la institución policial para que se inicie el procedimiento disciplinario respectivo o deducir responsabilidad penal, como lo prevé el artículo 245 inciso final del Código Procesal Penal. En ese orden, el artículo 321 del Código Penal establece que “*el funcionario o empleado público, agente de autoridad o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, será sancionado con prisión de cuatro a seis años e inhabilitación especial para el desempeño del cargo por igual período.*”

En cuanto conozcan la noticia criminal, la fiscalía y la policía están especialmente obligadas a comenzar las investigaciones y en el caso particular del homicidio, conforme a nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, las citadas autoridades deben:

- a) constituirse a la escena del delito³² y procurar que no se produzca ninguna alteración.
- b) practicar la inspección ocular en los diferentes lugares que sirvieron de escenario para la ejecución de todo o parte del delito.
- c) buscar, seleccionar, fijar y embalar la evidencia mediante el auxilio del equipo técnico especialista en inspecciones (fotógrafos, planimetrías, recolectores de evidencias y otros).
- d) entrevistar los testigos presentes en el sitio e impedirles que se alejen del mismo.
- e) capturar al sospechoso si existe fundadas razones para ello y siempre dentro de los términos de la flagrancia, salvo que medie orden fiscal o judicial.

En síntesis, la ley prevé las atribuciones de la policía y la fiscalía en la investigación del delito, la coordinación que debe existir entre ambos y las consecuencias legales frente al incumplimiento de sus deberes.

Por otro lado, la actuación –buena o mala- en las primeras diligencias de investigación del delito tendrá sus repercusiones directas en el esclarecimiento judicial del caso. La deficiente actuación en algunos de los diferentes pasos o procedimientos que rigen cada una de las actuaciones tendrá como consecuencia inevitable su cuestionamiento en sede judicial. Al contrario, las realizadas adecuadamente constituyen una garantía para el éxito de la fase judicial. De modo que la actuación debe ser técnica, científica, meticulosa y oportuna.

³¹ Artículo 245. *Los oficiales, agentes y auxiliares de la policía que violen disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones, lo cumplan negligentemente o no obedezcan las instrucciones de los fiscales, serán sancionados por los Tribunales o, de conformidad con las normas que rigen el estatuto policial.*

El incumplimiento de cualquiera de estos principios, hará incurrir a los oficiales y agentes de policía en la responsabilidad disciplinaria correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal.”

³² Las autoridades que deben constituirse a la escena de un delito por Homicidios serán la fiscalía, la policía, el médico forense y el equipo técnico en criminalística.

Los investigadores deben ser creativos a la hora de buscar evidencias y perseverantes en el análisis de las mismas³³. El trabajo en estas primeras pesquisas es vital para el sostenimiento del caso. El fiscal trabajará en la preparación jurídica, en la búsqueda de una hipótesis fundada en las evidencias recolectadas y en la información obtenida; el investigador policial cumplirá con las obligaciones legales de *“impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender a los autores, partícipes, recogerá las pruebas y demás antecedentes necesarios para fundar la acusación o el desistimiento”*.

Tanto la policía como la fiscalía deben documentar e incorporar en el respectivo expediente absolutamente todas las diligencias practicadas y sus resultados e incluso aquellas que han dejado de practicarse, expresando las razones. Si no se cumplen oportunamente las diligencias básicas que permitan descubrir un hilo conductor de las averiguaciones, disminuyen las posibilidades de esclarecimiento y los datos, elementos o evidencias, quedan expuestos al desaparecimiento o el olvido que produce el inevitable transcurso del tiempo.

³³ *“... jamás podrán utilizar como excusa la falta de recursos, en tal caso, deben recurrir a la creatividad, a eso que en el argot popular denominamos “malicia indígena”. Un buen investigador debe desarrollar la creatividad, debe ser recursivo y audaz. Aunque los medios técnicos faciliten la labor investigativa, será más importante la voluntad de conseguir la información y los elementos materiales probatorios”*. Véase Técnicas del Juicio Oral en el sistema Penal Colombiano. Programa para una cultura de la Oralidad desde la Universidad Colombiana. USAID y Defensoría del Pueblo. Colombia. http://www.pfyaj.com/chechchi/biblioteca/Disexo_Mxdulo_de_Investigacixn_para_la_defensa.pdf P. 19.

5. Teoría y práctica en la investigación del delito.

La presente investigación no pretende ser un manual de actuaciones para la policía y la fiscalía ni los autores somos criminalistas; simplemente nos limitamos a señalar las deficiencias advertidas en los procedimientos seguidos en la averiguación del delito de homicidio que, como lo veremos adelante, constituyeron los más frecuentes errores sobre los ocurridos en el año 2005.

En atención a las frecuentes deficiencias encontradas en la investigación del delito de homicidio, consideramos útil formular algunas valoraciones teóricas acerca de los temas en los cuales, a nuestro juicio, y según nuestra investigación radicaron los más graves problemas:

1. Prontitud en llegar al lugar del hecho
2. Procesamiento de la escena del delito;
3. Identificación de huellas dactiloscópicas;
4. Balística forense y
5. Protección de testigos.

5.1 Prontitud en llegar al lugar del hecho.

Llegar con la máxima prontitud posible al lugar del hecho debe ser la primerísima regla básica de actuación³⁴. Es perfectamente válido el aforismo “*el tiempo que pasa es la verdad que huye*”. Los minutos que pasan pueden ser determinantes para la degradación de la escena del delito y surgen mayores posibilidades de alteración o desaparición de las evidencias. La protección inmediata de la escena por parte de la policía se vuelve urgente, aunque el fiscal, médico forense y el equipo de inspecciones oculares demoren un poco más.

Es comprensible que razones de distancia, de difícil acceso a la escena del delito, de lluvias copiosas u otras eventualidades justifiquen algunos retrasos en los desplazamientos hacia el lugar donde se cometió el delito. También podría influir la tardanza con que la Delegación Policial conoce la noticia criminal, o el hecho que el cadáver haya sido encontrado muchas horas o días después de producido el delito.

Pero los casos que aquí analizamos, salvo muy pocas excepciones, no se adaptan a tales circunstancias negativas. Se trata de homicidios cometidos en las ciudades principales (San Salvador, San Miguel y Santa Ana), en zonas urbanas de distancias relativamente cortas, en las cuales, dentro de lo razonable, la policía no debería demorar más de 20 minutos en llegar a partir del conocimiento del delito. Es la policía uniformada la primera en acudir a la escena. Por regla general ella no será la investigadora del delito, pero está obligada a la protección de la escena y a recoger la mayor información posible que será transmitida a los investigadores que acuden al sitio.

³⁴ **Gómez López. Luis Miguel.** Técnicas en la Investigación del Delito. Ciencias Penales, Monografías. P. 312. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2000. San Salvador, El Salvador.

Es importante registrar o documentar la hora y el medio por el que se recibe la llamada o el aviso del hecho criminal y la hora de llegada a la escena³⁵. El policía que llegó inicialmente a la escena no siempre comparecerá al juicio y en algunos casos ni siquiera estará localizable por razones de traslados o abandono de la institución policial. De allí que todos los datos deben anotarse en los documentos. El tiempo de llegada podría ser muy significativo para entender las muchas o pocas posibilidades de alteración de las condiciones del escenario y despejar las dudas que puedan formularse en sede jurisdiccional.

En los casos que hemos analizado, en virtud de no aparecer registradas las horas de cada actuación, resulta imposible conocer los tiempos de respuesta policial desde el conocimiento de la noticia o denuncia del hecho hasta la presencia de los agentes uniformados en el lugar donde ocurrió el mismo.

5.2 Procesamiento de la escena.

El Manual de Actuación en la Escena del Delito³⁶ desarrolla el comportamiento que debe asumir cada uno de los investigadores durante el procesamiento de la escena: “*reconocer, documentar, fijar y recolectar cada una de las evidencias...*”

a. Reconocer la escena es precisar el radio o perímetro dentro del cual debe producirse la búsqueda de toda evidencia; es identificar y delimitar los puntos considerados como posibles para el hallazgo de objetos relacionados con el delito, con el imputado o con la víctima. Pero también aquí existirá una intensa labor de búsqueda de personas que directa o indirectamente puedan aportar informaciones sobre el acontecimiento.

En principio no debe despreciarse ninguna información en este primer momento. No debemos conformarnos con encontrar *una* persona dispuesta a informar, aunque ésta haya sido testigo presencial de los hechos, pues muchas eventualidades pueden surgir en el camino de las indagaciones, como el desaparecimiento del testigo y en algunos casos hasta la muerte de esos testigos presenciales.

En aquellos casos en que los homicidios son cometidos al interior de autobuses o en presencia de muchas personas, conviene impedir que ellas se alejen, entrevistarlas, identificarlas, exigirles que estén localizables, incluso imponiéndoles el deber de informar a la policía cualquier cambio de domicilio.

El citado Manual describe a grandes rasgos los diferentes métodos de busca de evidencias: i) de punto a punto; ii) rueda o radial; iii) espiral o circular; iv) por franjas; v) por cuadrícula (rejillas o coordenadas) y vi) por zonas, sectores o cuadrantes.

b. Documentar es registrar con la mayor precisión cómo se encuentra el escenario, describir las posibles alteraciones, identificar los objetos y toda la evidencia encontrada, describir la posición del cadáver, su vestimenta, armas y todo aquello que se considere útil³⁷. En este sentido, el artículo 164 del Código Procesal Penal prescribe “*la policía deberá hacer una inspección en el lugar en que hubiere ocurrido el hecho, consignando en el acta el lugar, la descripción detallada de rastros, huellas, el estado de las cosas y demás efectos materiales...*”

³⁵ **Manual de Actuación en la Escena del Delito**. 2ª Edición actualizada. Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil. El Salvador. 2002.

³⁶ Ídem

³⁷ **Casado Pérez, José María** y otros. Código Procesal Penal comentado. Tomo I. Consejo Nacional de la Judicatura. El Salvador. P. 576

El mismo cuerpo de leyes prescribe en el artículo 244 las formas en que la policía debe documentar su actuación: “*observará en lo posible las reglas previstas para la instrucción. Bastará asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las instrucciones recibidas de los fiscales y jueces*”.

Cuando se trata de recoger la información que una persona proporciona en el lugar de los hechos, debe identificársele con el documento respectivo, cuidándose de consignar todos los lugares (residencia, trabajo, estudios, etc.) donde podría ser encontrado para ampliaciones o cualquier otra diligencia administrativa o judicial. Esta entrevista se hará constar de manera sintética en la misma acta de inspección o en acta separada.

La descripción detallada de cada una de las evidencias encontradas incluye la ubicación precisa del sitio de su hallazgo, cuidándose de documentarla con las debidas separaciones; lo anterior obviamente, con el objeto de conocer en el análisis posterior en dónde estaba cada cosa³⁸. Es importante también que en el acta policial se precise con la mayor exactitud los pasos seguidos en la recolección, embalaje y traslado de la evidencia desde la escena del delito hasta el laboratorio técnico.

c. Fijar la escena es intentar congelar la misma de la forma en que fue encontrada. No todo puede quedar en la mente de los investigadores. En casi la totalidad de los casos surgirán detalles que se tornarán difíciles de recordar. La fijación de la escena es complemento de la obligación de documentar. Tal fijación puede hacerse de diferentes maneras: acta, dibujo, fotografía, vídeo y planimetría.³⁹

El campo de la fotografía es amplio y en la investigación se define como “*el arte de obtener imágenes aprovechando la reacción que experimentan ciertos compuestos químicos al someterlos a la acción de la luz*”⁴⁰. Existen diferentes modalidades para las tomas fotográficas: fotografía de conjunto y de detalle; el testigo métrico⁴¹; así también existen diferentes aplicaciones como la macrofotografía y la microfotografía; las hay también con radiaciones invisibles: infrarrojos y ultravioletas; por último se tiene la fotografía operativa: de vigilancias, fotografías nocturnas o desde vehículos especiales.

Hay además ciertas evidencias que por su naturaleza no se pueden recolectar o trasladar al lugar donde serán analizadas; se deben fijar con letras o números correlativos, precisando en cada caso, las características propias.⁴² Algunos ejemplos de fijación obligada mediante fotografías o videos son los impactos de balas encontrados en paredes, techos, pisos o cualquier otro lugar de difícil o imposible traslado.

d. Recolectar la evidencia es una actividad que consiste en el apoderamiento para su posterior estudio o análisis de todos aquellos objetos o instrumentos que se consideren útiles al descubrimiento del delito y de sus autores o partícipes. En tal sentido, el artículo 164 del Código Procesal Penal establece que la policía “*recogerá y conservará los elementos*

³⁸ **Gómez López, Luis Miguel.** Técnicas en la Investigación del Delito. Ciencias Penales, Monografías. P. 315. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2000. San Salvador, El Salvador

³⁹ **Gómez López, Luis Miguel.** Técnicas en la Investigación del Delito. Ciencias Penales, Monografías. P. 334. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2000. San Salvador, El Salvador. **Manual de Actuación en la Escena del Delito.** 2ª Edición actualizada. Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil. P. 25 y 26. El Salvador. 2002.

⁴⁰ **Gómez López, Luis Miguel.** Técnicas en la Investigación del Delito. Ciencias Penales, Monografías. P. 334. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2000. San Salvador, El Salvador

⁴¹ Impreso milimetrado y numerado en centímetros que se ubica en cada objeto a fotografiar.

⁴² **Manual de Actuación en la Escena del Delito.** 2ª Edición actualizada. Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil. P. 35. El Salvador. 2002.

probatorios útiles a la investigación, dejando constancia de ello en el acta” Dicha actividad se lleva a cabo por un especialista y empleando las técnicas apropiadas.

Siguiendo el Manual de Actuación en la Escena del Delito, se deben recolectar todos los elementos significativos, protegerlos, marcar cada una de la evidencias, anotar cualquier otro elemento que se encuentre fuera del lugar, que falte o esté dañado; deben así mismo recolectarse muestras comparables, sellar e indicar con iniciales del recolector los recipientes que contienen la evidencia (etiquetamiento) y transportarlas a la oficina donde serán analizadas.

A partir de la recolección surge la imperiosa necesidad de garantizar que las evidencias recogidas sean las mismas exhibidas en juicio mediante la preservación de la llamada *cadena de custodia*, que se conceptualiza como *“el proceso documentado, aplicado por particular o servidor público tendiente a demostrar la identidad, la originalidad e integridad de todo espacio o lugar considerado como escena o lugar de los hechos, así como de todo elemento desde su hallazgo, toma o recaudo; hasta que la autoridad judicial lo determine.”*

A grandes rasgos, las distintas fases de la cadena de custodia de la evidencia son los siguientes:⁴³

1. Hallazgo y custodia de la escena del delito
2. Inspección preliminar y búsqueda de indicios
3. Fijación de la evidencia
4. Recolección de los indicios
5. Embalaje de la evidencia.
6. Transporte y entrega de la evidencia
7. Análisis pericial
8. Devolución o destrucción de la evidencia.

5.3 Identificación de huellas dactiloscópicas.

En la escena del delito o en los instrumentos utilizados para la comisión del mismo es frecuente la presencia de huellas generadas con las yemas de los dedos, con la palma de las manos o la planta de los pies, siempre que éstas entren en contacto con una superficie o en un soporte capaz de recibirlas y conservarlas. El investigador cuidará de su búsqueda y para ello es indispensable que el escenario no haya sido invadido por curiosos o por investigadores inexpertos al grado de poner en riesgo la originalidad de las huellas.

Las huellas encontradas serán transferidas a un soporte que permita su fotografiado, traslado y conservación. Desde luego que esa meticulosa actividad de búsqueda, identificación, recolección y traslado de las huellas tiene por finalidad descubrir la presencia de personas en el lugar del suceso u obtener indicios de quiénes pudieron tener contacto físico con el o los instrumentos empleados para la comisión del delito.

⁴³ **Campos, Federico.** La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial. *Med. leg. Costa Rica*, mar. 2002, vol.19, no.1, p.75-87. ISSN 1409-0015

Las huellas, como todas las evidencias encontradas y trasladadas al laboratorio deben ser objeto de análisis y, en particular, al menos debe trabajarse en principio en investigar si las mismas pertenecen a delincuentes ya fichados por la policía. El destino automático y definitivo de las huellas no deberían ser los archivos, sino su estudio, análisis y comparación por los mecanismos técnicos con otras huellas que forman parte de la base de datos policiales.

La Policía Nacional Civil cuenta con una base de datos de todas las personas capturadas y en ellas aparecen las huellas dactilares que deben emplearse como primer material de comparación sobre otras encontradas en posteriores escenas delictivas. No basta dedicarse a recolectar huellas de los delincuentes; es necesario que las mismas presten la valiosa utilidad de ayudar a descubrir la autoría en un hecho punible.

Ese proceso de comparación de huellas –entre las encontradas en la escena y las conservadas en la policía- puede hacerse por cualquiera de dos procedimientos: manual o automático. El primero haciendo uso de los archivos lofoscópicos conservados en el cuerpo policial y el segundo utilizando computadoras capaces de almacenar las huellas de todos los delincuentes que han pasado los fichajes policiales.

Con el impresionante auge delincencial que sufre El Salvador, en especial por delitos contra la vida, es urgente la necesidad de contar con un sistema automatizado para la identificación de huellas. De esta actividad científica muy poco se ha hablado por las autoridades encargadas de la investigación del delito y han vuelto inútil el resultado de la obtención de huellas en las diferentes escenas.

Paradójicamente, ante aisladas resoluciones judiciales, los legisladores han introducido constantes reformas orientadas a que debe potenciarse el valor de las pruebas obtenidas mediante métodos científicos⁴⁴. Se crean leyes que conceden primacía a las pruebas científicas, pero no se adquieren los recursos o instrumentos para la obtención de esa clase de pruebas.

5.4 Balística forense.

De acuerdo a Gómez López⁴⁵, la balística forense *“es la ciencia que tiene por objeto resolver los problemas que se plantean en la investigación de aquellos hechos delictivos en los que han intervenido armas de fuego.”*

La balística forense se divide en cuatro áreas de estudio: a) balística en el interior del arma; b) balística en el exterior del arma; c) balística de efecto (en el blanco impactado) y d) balística identificativa (identificación del arma utilizada).

Las armas de fuego fueron utilizadas en casi la totalidad de los delitos de homicidio que ocuparon esta investigación. Las lesiones ocasionadas con este tipo de arma permiten siempre encontrar algunas o muchas pistas que deben seguirse escrupulosamente para descubrir al autor del delito.

⁴⁴ El artículo 162 inciso 2. *“...los jueces darán especial importancia a los medios de prueba científica, pudiendo asesorarse por especialistas, si ellos no lo fueren, para decidir sobre las diligencias de investigación que deban encomendar al fiscal o sobre la práctica de actos de prueba definitivas o irreproducibles...”*

⁴⁵ **Gómez López, Luis Miguel.** Técnicas en la Investigación del Delito. Ciencias Penales, Monografías. P. 394. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2000. San Salvador, El Salvador

En la escena del crimen siempre quedará visible la evidencia de haberse utilizado un arma de fuego: perforaciones en el cuerpo de la víctima, en pisos, paredes o techos; es posible encontrar también con frecuencia casquillos, vainillas o proyectiles.

Al igual que en la obtención de huellas, en la balística también es necesario seguir un procedimiento para la localización, señalización y recolección de elementos que forman parte de las armas de fuego.

Especial importancia cobra la balística identificativa que se define como la *“parte de la balística forense que tiene como finalidad la identificación de armas de fuego en base a las lesiones impresas en vainas y balas”*.

La informática también ha contribuido a facilitar el proceso de identificación de proyectiles y vainillas, incorporando en una base de datos las imágenes de todas las posibles características de las armas y sus accesorios cuya tenencia o portación han sido autorizadas, para compararlas con aquellas encontradas tras la comisión de un delito. Dada la enorme cantidad de homicidios que se producen en El Salvador es igualmente indispensable contar con las herramientas modernas para la identificación de armas involucradas en un hecho criminal. Con frecuencia se encuentran vainillas y proyectiles que a pesar de haberse observado todo el procedimiento para su recolección, finalmente terminan engrosando las filas de evidencias que no tienen material de comparación para determinar científicamente cuál fue el arma utilizada.

La policía tampoco ha mostrado preocupación, al menos públicamente, por la urgente necesidad de obtener un sistema informatizado que permita descubrir con la celeridad que las circunstancias demandan si en los archivos policiales se encuentran vainillas o proyectiles con características coincidentes con las encontradas en una escena del delito.

Tal como están las cosas en materia de investigación, podríamos estar en presencia de vainillas y proyectiles de iguales características encontrados en diferentes escenarios de delitos, y no es viable demostrar científicamente dicha circunstancia.

Incluso podría suceder que algunas armas de fuego empleadas en un delito tengan registros legales en la oficina dependiente del Ministerio de la Defensa Nacional y no es todavía factible su hallazgo ni el descubrimiento del posible autor. Hoy por hoy, todo se hace depender de que exista el secuestro o decomiso del arma incriminada para realizar las experticias correspondientes.

5.5 Protección de testigos.

Los salvadoreños vivimos sumergidos en la inseguridad física en casi todas las zonas del país. En ese mismo contexto se vienen dando experiencias de personas que tras presenciar hechos delictivos son amenazados y en algunos casos asesinados durante la tramitación del proceso e incluso antes que puedan testificar ante un Juez.

El ordenamiento jurídico impone la obligación de declarar a toda persona citada para ese efecto. Frente a la encrucijada *“arriesgar la vida o no declarar”*, el legislador lo que ofrece es un régimen de protección. Desde el año 2001 se introdujo en nuestro país un conjunto de reformas al Código Procesal Penal, entre las cuales, se aprobó el capítulo VI-BIS Régimen

de Protección para Víctimas y Testigos⁴⁶. Dichas disposiciones fueron derogadas recientemente por la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

Obviamente, la razón de ser de ambos ordenamientos ha sido la implementación de acciones de protección a la persona del testigo. Ello presupone, que la autoridad policial ejerza actividades de vigilancia y control sobre los desplazamientos del protegido, presentarlo a los tribunales cuando sea requerido y garantizar la recepción eficaz de la información que el conozca.

Es cierto que todas las autoridades vinculadas a la investigación y juzgamiento del delito están obligadas a proteger a las personas en peligro, pero la parte operativa de la protección física de las víctimas y testigos corresponde exclusivamente a la policía y ella es la llamada a responder también porque se haga efectiva la comparecencia del testigo para cualquier diligencia judicial.

No corresponde aquí formular valoraciones acerca de la eficacia o ineficacia del actual sistema de protección a víctimas y testigos derivadas de la Ley especial, pero sí resaltar, por un lado, que la creación de una Ley e infraestructura para proteger a quienes colaboran con la justicia evidencia la existencia de serias amenazas al deber de testificar la verdad y, por el otro, siguiendo a Martín Ostos⁴⁷, que la existencia de una ley de esta naturaleza “no constituye un signo de orgullo para una comunidad política, sino la constatación legal de un grave problema social”.

⁴⁶ Vigente durante el año 2005, período comprendido en la presente investigación.

⁴⁷ Martín Ostos, José. La protección de testigos en la República de El Salvador. Revista FORO. Órgano de Difusión del foro de Jueces Democráticos e Independientes de El Salvador. Publicación semestral número 2, junio-diciembre de 2006. p. 24 y siguientes.

6. Principales deficiencias encontradas

Nuestra investigación revela que las deficiencias que presenta la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, aunque no todas con la misma intensidad y frecuencia, se reproducen en las tres regiones analizadas.

Tomando como parámetro las deficiencias identificadas en la sede central, por el orden de las más a las menos repetidas encontramos: en **primer lugar**, ausencia de registros sobre la hora de llegada a la escena del delito; en **segundo lugar**, fallas en la búsqueda, identificación, localización y entrevistas a testigos; en **tercer lugar**, no se practicaron exámenes serológicos; en **cuarto lugar**, ausencia de pruebas balísticas; en **quinto lugar**, descuido en la solicitud o en la incorporación de la autopsia al expediente respectivo; en **sexto lugar**, incumplimiento policial de las ordenes emanadas del fiscal y en **séptimo lugar**, falta de inspecciones oculares o errores en el tiempo o el modo de practicarlas.

6.1 Sobre el tiempo transcurrido entre el hecho investigado y la intervención de la autoridad.

En casi todos los casos analizados no aparece documentado o registrado el tiempo transcurrido entre la hora de recepción del aviso en la sede policial y la hora de llegada al lugar del delito. Dicha deficiencia no permite el conocimiento de las posibilidades de pérdida o alteración de evidencias.

Lo que sí aparece en todas las inspecciones oculares es la hora exacta en que se levanta el acta. Sin embargo, se desconoce por no quedar establecido, si las horas consignadas en las actas policiales son las del comienzo o de la finalización de las diligencias.

Bajo el deber de documentar, todas las actas deberían contener: la hora de llegada de la policía uniformada; la hora de llegada de los investigadores, del equipo de inspecciones, del fiscal y del médico forense. Si la escena es compleja y se producen recesos en el procesamiento de la misma, igualmente deben hacerse constar los tiempos de duración y las horas de reinicio.

6.2 Sobre la búsqueda, localización, identificación y entrevista de testigos.

Con frecuencia advertimos en los expedientes que los investigadores encargados del procesamiento de la escena encontraron en el acto de la inspección alguna persona que proporciona información relacionada con los hechos y que olvidaron identificarla⁴⁸ o no exigieron su identificación, y por ende, después no puede localizársele.

En otros casos encontramos que a pesar de haberse consignado en las actas los nombres de las personas que aparecen como eventuales testigos, no se les entrevistó en forma detallada ni en ese primer acto de la investigación ni en el curso de la misma.

Llama la atención que en muchos casos la fiscalía expresó al Juez que para demostrar la participación de un acusado contaba con el testimonio de una persona a la cual se le impuso medidas de protección en virtud de estar amenazada en su vida. Sin embargo, al momento del juicio, dichos testigos “protegidos” no fueron localizados por la policía ni por la fiscalía.

Igualmente, existen casos en que se conoce información relacionada con personas que podrían aportar elementos de juicio válidos para la investigación y no se hacen ni los mínimos esfuerzos para la búsqueda o localización de las mismas⁴⁹. Es significativo el caso

⁴⁸ Véase anexo V. Análisis de casos fiscales. Santa Ana. Caso 52

⁴⁹ Véase anexo IV. Análisis de casos fiscales. San Miguel. Caso número 4.

en que se incautó en la escena del delito un arma de fuego registrada a favor de cierta persona y ni siquiera se intentó entrevistar al supuesto propietario.

6.3 Omisión de documentos de práctica de exámenes serológicos.

Por la naturaleza del delito que analizamos, es casi generalizado el hallazgo de manchas aparentemente de sangre en las escenas del delito. En 176 de los 250 expedientes puestos a nuestra disposición en las sedes fiscales, no consta que el fiscal haya ordenado practicarse exámenes serológicos, como tampoco que efectivamente los técnicos especialistas hayan efectuado tales exámenes.

Esta ausencia de análisis no permitiría conocer si las supuestas manchas de sangre pertenezcan o no al agresor, pues aunque a la fecha de la investigación no se tenga ningún sospechoso, no debe descartarse el apareamiento de alguno en el curso de las investigaciones. Ello tomando en cuenta, además, la degradación o destrucción que sufren las evidencias después del transcurso de cierto tiempo.

6.4 Ausencia de pruebas balísticas.

Como hemos visto antes, es indiscutible la importancia de las pruebas balísticas en la investigación de los delitos de homicidio cometidos mediante la utilización de armas de fuego.

En esta materia encontramos muchas deficiencias pues no se practicó ningún análisis balístico a pesar de haberse recolectado, en muchos casos, proyectiles o vainas en las diferentes escenas del delito. De poco sirve todo el procedimiento de localización, identificación y recolección de evidencias de esta naturaleza si al final no se tiene otras evidencias semejantes con las cuales cotejarlas o, simplemente, nadie se toma el trabajo de hacerlo.

El planteamiento es sencillo: por un lado se supone que la policía tiene una base de datos tanto de las armas cuya portación o tenencia están legalmente autorizadas; y por el otro, que cuenta con registros de todas las evidencias encontradas en escenas delictivas. Uno y otro archivo deben servir para saber si las evidencias balísticas del caso concreto son coincidentes con algunas del registro ya existente.

Advertimos, como caso significativo, que en una escena del delito se encontró un proyectil dentro del cuerpo de la víctima y se incautó el arma supuestamente involucrada, y ni siquiera se realizó experticia para determinar científicamente si el proyectil había sido disparado con esa arma. Esta deficiencia permitió, entre otras razones, el favorecimiento del implicado.⁵⁰

6.5 Omisión de documentar autopsias.

La autopsia es indispensable para los efectos que prevé el artículo 169 del Código Procesal Penal *“determinar la causa directa de la muerte, posible tiempo de fallecimiento y señalar, en caso de haber lesiones, si éstas han producido por sí solas y directamente la muerte. Si hubiere fallecido por otra causa, se deberá dictaminar cuál es y si tal causa ha sido originada por las lesiones o por efectos necesarios e inmediatos a ellas. También indicarán en su caso, si la muerte ha sido el resultado de causas preexistentes, concomitantes, o*

⁵⁰ Véase anexo VIII. Análisis de casos judiciales. San Miguel. Caso número 10.

posteriores o extrañas al hecho investigado y determinará si fuere posible el objeto o medio con que se produjeron las lesiones...”

Como se advierte, son muchas las orientaciones que podrían dar los resultado de las autopsias y para ello es indispensable que al menos conste agregada la misma en el expediente del Ministerio Público fiscal.

No nos atrevemos a afirmar que la ausencia de las autopsias en los expedientes analizados signifique que las mismas no se practicaron; seguramente se encuentran archivadas en los registros del Instituto de Medicina Legal. Lo que dejamos en evidencia es que no constan agregadas en los respectivos expedientes fiscales y que ello no permite tener de manera accesible e inmediata todos los elementos para una adecuada investigación del delito.⁵¹

6.6 Incumplimiento de órdenes fiscales.

Como se ha reseñado antes, la policía y la fiscalía deben trabajar coordinadamente en la investigación del delito, pero bajo la dirección funcional de la segunda. La ley procesal penal prevé que la fiscalía puede encomendar diligencias a la policía y ésta tiene el deber no sólo de practicarlas sino, además, de informar el resultado de las mismas.

En una enorme cantidad de los casos⁵² analizados, la fiscalía giró instrucciones a la policía consistentes en realizar diligencias útiles e importantes para la investigación. En uno de ellos, por ejemplo, la fiscalía encomendó el día 07 de febrero de 2005 entrevistar a familiares del occiso, y ubicar testigos entre los vendedores situados en los alrededores del lugar del hecho. A la fecha del análisis de ese expediente (febrero del 2007) o no se habían practicado las entrevistas o la policía no había cumplido el deber de informar los resultados, o el fiscal no los había incorporado al expediente.

6.7 Ausencia o deficiente inspección.

El primer problema o deficiencia que se señala es, como hemos indicado, la falta de registro de las horas de llegada a la escena del delito: ni de la policía uniformada ni de los investigadores. Si tomamos como parámetro la hora que se consigna en el acta de inspección, advertimos que en muchos casos hubo una demora más allá del tiempo razonable. Hay un caso extremo en que la inspección se practicó 28 días después de haberse cometido el delito⁵³.

Otra de las deficiencias encontradas consistió en la alteración de la escena del delito. En un caso, los agentes policiales tomaron de la escena un arma de fuego y la trasladaron a una delegación policial desconocida; tampoco se obtuvo muestras y análisis de huellas en la misma arma de fuego ni se supo cuál fue el destino de la misma.⁵⁴

La investigación revela, además, que en algunos casos no se realizó inspección ocular en la escena del delito⁵⁵ aduciendo el investigador que se omite dicha diligencia por no existir “ninguna evidencia que recolectar”.

⁵¹ Por ejemplo, de los 145 expedientes analizados en la sede central de la fiscalía en 64 casos no aparecen agregadas las autopsias.

⁵² Por ejemplo, de los 145 expedientes analizados en la fiscalía central en 65 casos la policía no cumplió las órdenes del fiscal.

⁵³ Véase anexo II. Análisis de casos fiscales. San Salvador primera parte. Caso 18

⁵⁴ Véase anexo II. Análisis de casos fiscales. San Salvador. Primera parte. Caso 14

⁵⁵ Véase anexo II. Análisis fiscales. San Salvador. Primera Parte. Caso 39, entre otros.

También se encontró deficiencias en la protección de la escena del delito, o simplemente no se documentó la protección a la misma. En un caso, a pesar de tenerse conocimiento cierto acerca del lugar donde ocurrió el homicidio, no se protegió la escena ni se practicó inspección. Tanto en éste como en el caso del párrafo anterior, la inspección era importante pues aunque no se encuentren evidencias físicas, conviene describir el lugar, buscar testigos, etc.

Finalmente, dentro de las deficiencias advertidas con relación a las inspecciones oculares debe agregarse la ausencia de fijación de las escenas con croquis y fotografías.

6.8 Ausencia de búsqueda, recolección o análisis de huellas.

Los estudios lofoscópicos nos permiten descubrir si una persona se encontraba en la escena del delito o si tuvo en sus manos el instrumento utilizado para la comisión del mismo. Para ello es imperioso que los investigadores que acudan a la escena se propongan buscar meticulosamente tales huellas para que posteriormente sean comparadas con las del sospechoso u otras personas.

Dentro de los casos estudiados se encuentran algunos en los que consta el hallazgo de un arma de fuego o de un cuchillo en la escena del delito; sin embargo, no se recolectaron huellas para determinar su procedencia⁵⁶

⁵⁶ Véase anexo VII. Análisis de casos judiciales. Santa Ana. Caso 7.

7. Resumen de deficiencias policiales y fiscales. (Sede Fiscal)

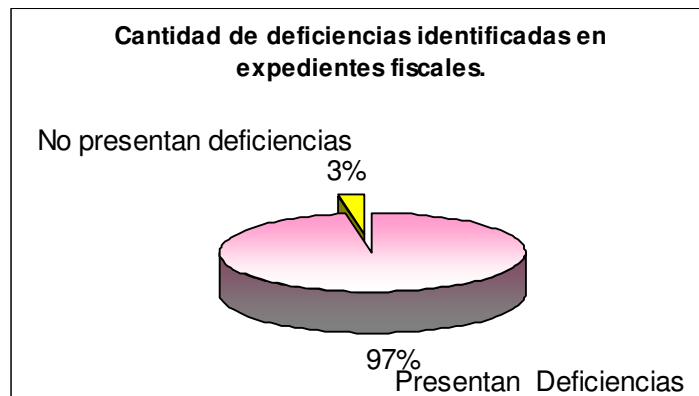
Este apartado presenta en resumen las principales deficiencias detectadas durante la fase de investigación del delito. Se refiere por tanto al examen de expedientes en sede fiscal, es decir, de expedientes de investigación de homicidios cometidos en el período y municipios investigados, que a la fecha del presente estudio no habían sido llevados ante los tribunales. Por consiguiente, aquí aparecerán únicamente deficiencias policiales y deficiencias fiscales.

La muestra analizada, como se explica en el Cuadro N° 6, fue de 250 expedientes que constituyen la mitad del total. Los resultados se presentan en cantidades absolutas (Cuadros) y en cantidades porcentuales (Gráficos). Cada expediente puede contener varias deficiencias, de ahí que el total de éstas exceda ampliamente al de expedientes analizados. Se encontró deficiencias en 243 de los 250 expedientes analizados que se distribuyen así:

Cuadro N° 11

Cantidad de deficiencias identificadas en expedientes fiscales			
Municipio	Presentan deficiencias	No presentan deficiencias	Total Especifico
San Salvador	145		145
Santa Ana	56	7	63
San Miguel	42		42
Total General	243	7	250

Gráfico N° 1

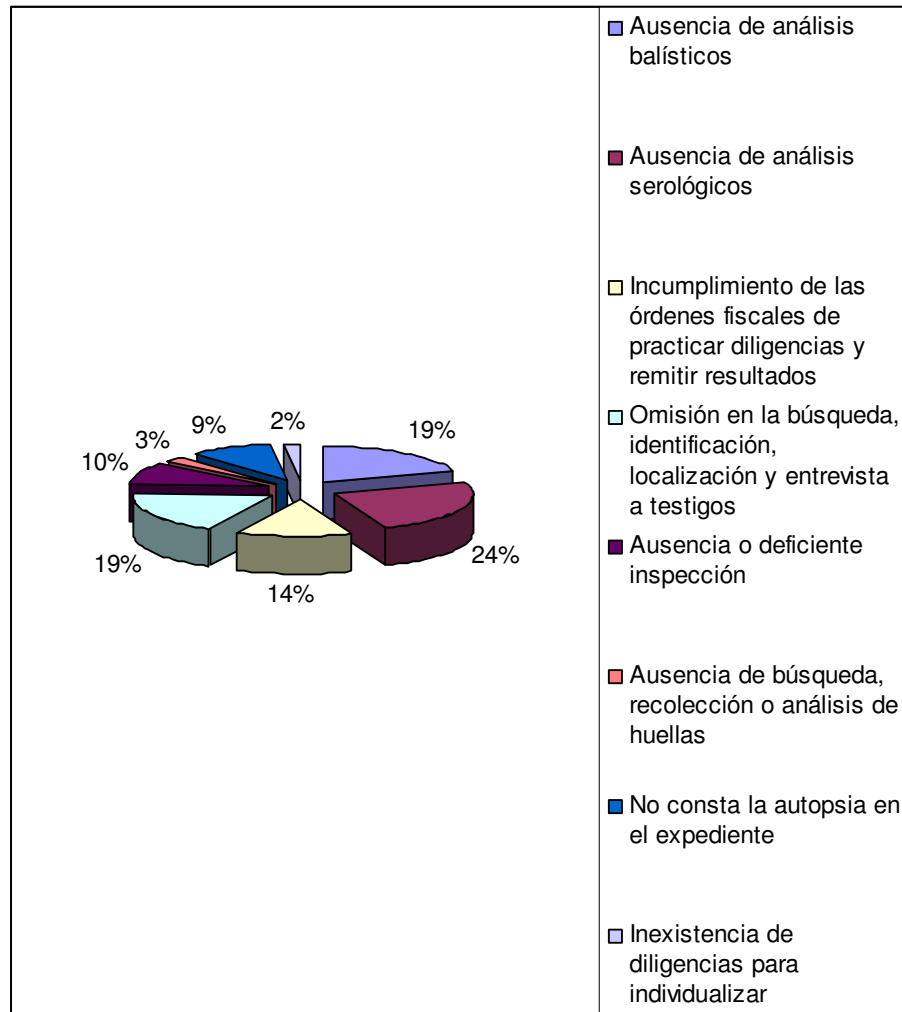


Al proceder a sistematizar la totalidad de las deficiencias encontradas se identificó ocho tipos de ellas. El cuadro y el gráfico siguientes enuncian y contabilizan esos tipos según cada sede fiscal.

Cuadro N° 12

Tipo y cantidad de deficiencias fiscales y policiales				
Tipo de Deficiencia	San Salvador	Santa Ana	San Miguel	Total
Ausencia de análisis balísticos	78	32	29	139
Ausencia de análisis serológicos	112	32	32	176
Incumplimiento de las órdenes fiscales de practicar diligencias y remitir resultados	65	16	17	98
Omisión en la búsqueda, identificación, localización y entrevista a testigos	92	18	23	133
Ausencia o deficiente inspección	65	4	1	70
Ausencia de búsqueda, recolección o análisis de huellas	13	5	3	21
No consta la autopsia en el expediente	64		3	67
Inexistencia de diligencias para individualizar sospechosos	11	3		14
Total	500	110	108	718

Gráfico N° 2



La sistematización de las deficiencias permitió también identificar la institución responsable de ellas, incluso numéricamente, así como los casos en que la responsabilidad corresponde a ambas instituciones.

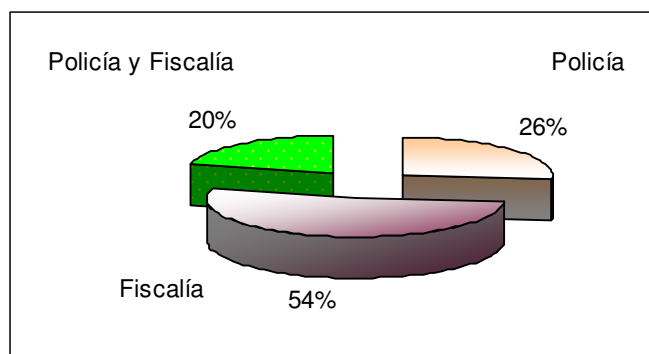
En este punto **es muy importante señalar** que para los efectos de la identificación de las deficiencias **no han sido considerados los factores causales** de las mismas, tales como sobrecarga de trabajo, insuficiencia de recursos técnicos o materiales, bajos salarios, falta de motivación u otros.

El cuadro y el gráfico siguientes presentan los resultados en forma global y porcentual.

Cuadro N° 13

Responsable de las deficiencias				
Municipio	Policía	Fiscalía	Policía y Fiscalía	Total
San Salvador	143	254	103	500
Santa Ana	25	64	21	110
San Miguel	21	64	23	108
Total General	189	382	147	718

Gráfico N° 3



8. Principales deficiencias judiciales.

Este apartado presenta en resumen las principales deficiencias detectadas durante la fase de juzgamiento del delito. Se refiere por tanto al examen de expedientes en sede judicial, es decir, de procesos penales de homicidios cometidos en el período y municipios estudiados. Por consiguiente, a diferencia del apartado anterior, en éste aparecerán deficiencias policiales, deficiencias fiscales y deficiencias judiciales.

La muestra analizada, como se explica en el Cuadro N° 4, fue de 44 sobreseimientos y 22 sentencias absolutorias que constituyen, respectivamente, la mitad de total de cada tipo de resolución. Los resultados se presentan en cantidades absolutas (Cuadros) y en cantidades porcentuales (Gráficos). Como en el caso anterior, cada expediente judicial puede contener varias deficiencias, de ahí que el total de éstas exceda ampliamente al de expedientes analizados.

Las deficiencias judiciales a que se refiere este apartado son aquellas **atribuibles exclusivamente a los jueces o juezas** de paz, de instrucción o de sentencia. La aclaración es necesaria pues, como se verá en el siguiente apartado, existen deficiencias cuya responsabilidad puede atribuirse tanto a los agentes fiscales como a los jueces.

Las deficiencias encontradas atribuibles exclusivamente a los jueces o juezas son sustancialmente inferiores numéricamente a las encontradas en las actuaciones policiales y fiscales. No puede ser de otra manera si se tiene en cuenta la desproporción que existe entre la cantidad de expedientes de homicidios que se encuentran en sede fiscal sin haber sido llevados a los tribunales (765 según FGR), con la de expedientes judiciales, requeridos (145, apenas el 14.21%), es decir, ingresados al sistema judicial.

Tales deficiencias son las siguientes:

- a) falta o insuficiente fundamentación de la resolución;
- b) inadecuada apreciación de algunos medios de pruebas;
- c) pasiva actitud del Juzgado o Tribunal en la búsqueda de la verdad procesal.

8.1 Falta o insuficiente fundamentación de la resolución.

El deber de fundamentar las resoluciones judiciales, en especial las sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tal, obedece a la necesidad de conocer las razones de hecho y de derecho que inclinaron al Juez o Jueza para decidir en determinado sentido. Pero ello no sólo comprende la necesidad de satisfacer el conocimiento de lo que piensa un Juez o Jueza en un caso concreto; ese deber de justificar las sentencias también permite a las partes procesales ejercer control sobre dichas resoluciones mediante la facultad de impugnarlas para que el mismo sentenciador o uno diferente analice las argumentaciones judiciales.

Los requisitos internos de la sentencia, siguiendo a los comentaristas del Código Procesal Penal salvadoreño⁵⁷ son la *exhaustividad*, *motivación* y *congruencia*.

La *exhaustividad* está referida a que todos los planteamientos relevantes de las partes deben obtener respuestas judiciales, en especial, aquellos referidos a los medios de pruebas ofrecidos y/o producidos, los planteados como causas de exclusión de responsabilidad o los que están fundadas en criterios de determinación de la pena, entre otros. Nada debe quedar tácticamente expresado ni suponer que los criterios se sobreentienden.

⁵⁷ Casado Pérez, José María y otros. Código Procesal Penal Comentado. Actualización y anotación jurisprudencial. Tomo 2. páginas 1440 y siguientes. Consejo Nacional de la Judicatura. El Salvador.

La *motivación*, justificación o fundamentación debe ser sólida. Para Bonorino⁵⁸ “*el argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta.*”

La *congruencia* no es otra cosa más que la armonía que debe existir entre los hechos acusados y los resueltos por el Juzgado o Tribunal. Este principio impide que el Juez o Jueza evadan el abordaje de todos los puntos formulados por las partes y se decante por otros que no fueron siquiera planteados; impone el derecho de las partes a obtener respuesta judicial a cada uno de los planteamientos esgrimidos en juicio.

De los casos investigados cabe citar dos en los que el Juez o Jueza no observaron el deber de fundamentación en los términos apuntados:

En el primero⁵⁹, un sujeto disparó contra otro al interior de un autobús en ocasión que la víctima se conducía con su compañera de vida. A inmediaciones del lugar del hecho e inmediatamente después del mismo, fue capturada una persona portando un arma de fuego. Según la compañera de vida de la víctima, se trataba de la misma persona que efectuó los disparos. Sin embargo, la experticia balística determinó que los proyectiles no provinieron del arma secuestrada. Así las cosas, el Tribunal atendió única y exclusivamente a la prueba balística, eludiendo el análisis y el valor –positivo o negativo- de los otros medios de prueba: testimonio del conductor, de la compañera de vida y reconocimiento médico de sangre.

En el segundo⁶⁰, el fiscal en su planteamiento expresó que el imputado actuó en legítima defensa, pues la víctima le agredió insistentemente con un cuchillo, por lo que, utilizando arma de fuego le hizo varios disparos y le ocasionó la muerte. El Juez o Jueza en su sentencia absolutoria no precisó los medios de prueba que sirvieron de base para la decisión.

8.2 Inadecuada apreciación de algunos medios de prueba.

En nuestro ordenamiento jurídico el sistema de valoración de las pruebas penales es el de sana crítica, y aunque hay libertad en la apreciación de las pruebas, los jueces están limitados a reglas aceptables por el común de los ciudadanos o, como sostienen lo comentaristas del Código Procesal Penal⁶¹ “*el tribunal es soberano en la valoración de la prueba, no estando sujeto más que a los imperativos del razonamiento lógico, de la rectitud, de la imparcialidad y de la fundamentación o motivación*” .

Conscientes de lo difícil que resulta homogenizar tales reglas con todos los intérpretes de la norma, nos permitimos presentar un ejemplo en el que a nuestro juicio se infringen las mismas.

Conforme al planteamiento del Fiscal, un acusado llegó de visita a la casa de habitación de un amigo suyo en donde habitaban también la compañera de vida del mismo y sus tres menores hijos. Tiempo después el acusado salió de la casa en compañía de su amigo,

⁵⁸ Bonorino, Pablo Raúl. Justificación de las sentencias penales. Una perspectiva lógica y conceptual. P. 4 Consejo Nacional de la Judicatura. El Salvador 2003

⁵⁹ Véase anexo VI. Análisis de casos judiciales. San Salvador. Caso 15

⁶⁰ Véase anexo VI. Análisis de casos judiciales. San Salvador. Caso 19

⁶¹ Casado Pérez, José María y otros. Código Procesal Penal Comentado. Actualización y anotación jurisprudencial. Tomo I. Páginas 562 y siguientes. Consejo Nacional de la Judicatura. El Salvador.

regresando él solo un rato más tarde, tras haber causado la muerte de su amigo, y portando las llaves de la casa. Ante la negativa de la mayor de los tres menores de entregarle unos objetos que él pedía, el acusado la agredió causándole lesiones. Ante los ruidos y gritos intervino la madre de la menor y a consecuencia de su intervención ella recibió lesiones que le causaron la muerte.

El Tribunal absolvió al acusado por el homicidio en Rafael N y no valoró una ampliación de autopsia que revelaba que las heridas en ambas víctimas, compañero y compañera de vida, fueron producidas por un mismo tipo de arma blanca. Tampoco valoró otro indicio lógico de posible incriminación consistente en que el acusado y la primera víctima salieron de la residencia a las 4.30 horas y el imputado regresó sólo a dicha vivienda a las 5.00 horas del mismo día.⁶² Absolvió además al acusado por el intento de Homicidio en la menor por no haberse demostrado el ánimo de matar, sin tomar en cuenta el arma empleada ni que fue la intervención de la madre, quién sí fue asesinada, lo que impidió la consumación.⁶³ (Este ejemplo se desarrolla en el apartado N° 10)

8.3 Pasiva actitud del tribunal para la búsqueda de la verdad procesal.

En un sistema acusatorio puro, el rol del Juez o Jueza es ser receptor y evaluador de los diferentes medios de prueba provenientes de las partes en contienda. Existe una total exclusión del Juzgado o Tribunal en la búsqueda, incorporación o recepción de las pruebas.

Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico no parece asignarle exclusivamente ese papel al funcionario judicial. Diversas disposiciones niegan la tesis que los jueces deben mantenerse al margen de la actividad probatoria, así:

a) el artículo 266.4 del Código Procesal Penal establece que “cuando proceda la instrucción, el juez dentro de los tres días siguientes de recibidas las actuaciones, dictará un auto que contenga...4) los actos de prueba definitivos o irreproducibles cuya realización hayan solicitado las partes o considere necesario”;

b) el artículo 320.10 del mismo cuerpo de leyes “inmediatamente después de finalizar la audiencia, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas y en su caso...10) admitirá o rechazará la prueba ofrecida para la vista pública; también podrá ordenar prueba de oficio cuando lo estime imprescindible”;

c) el artículo 352 del mismo Código establece “el tribunal podrá ordenar, aún de oficio, la recepción de cualquier prueba, si en el curso de la audiencia surgen nuevos hechos que requieran su esclarecimiento.”;

d) en el artículo 355 del mismo texto legal prevé que “si durante la deliberación el tribunal estima absolutamente necesario recibir otras pruebas respecto de hechos nuevos, dispondrá a ese fin, la reapertura de la audiencia.”, y

e) en iguales términos, la ley faculta a los jueces interrogar a testigos o peritos “*pero con las limitaciones que el deber de imparcialidad les impone*” (artículo 348 inciso final del Código Procesal Penal). (Todos los subrayados son nuestros).

La atribución del funcionario judicial de buscar e incorporar pruebas se contempla con carácter excepcional, pues no deberá suplir la actividad que corresponde primordialmente a las partes especialmente interesadas.

⁶² Véase anexo VI. Análisis de casos judiciales. San Salvador. Caso 3.

⁶³ Véase anexo VI. Análisis de casos judiciales. San Salvador. Caso 3.

Así, entonces, somos del criterio de que la prueba es una actividad esencialmente de las partes procesales orientadas a producir convencimiento al Juez sobre las tesis que representan; pero también, conforme a las disposiciones citadas y con carácter excepcional, de que la búsqueda e incorporación de ellas podría realizarse por iniciativa exclusiva del funcionario judicial en aras de contribuir en la búsqueda de la verdad.

Siguiendo las ideas anteriores, en los casos judiciales estudiados encontramos algunas deficiencias derivadas de la actitud pasiva de los juzgadores. Algunas de las sentencias absolutorias y sobreseimientos fueron motivados, entre otras causas, por la ausencia de reconocimientos en rueda de personas, diligencias que bien pudieron ser ordenadas por los jueces.

También se han esgrimido razones para el favorecimiento del imputado por no haberse presentado un reconocimiento médico forense o no haberse practicado una prueba balística que haya demostrado que el proyectil fue disparado con el arma decomisada.

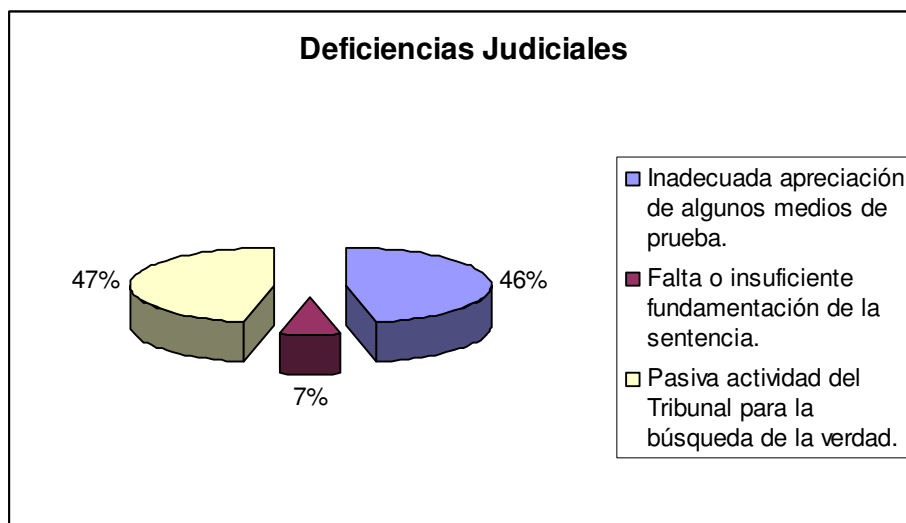
En todos estos casos la obtención y producción de las pruebas perfectamente pudo ser ordenada de oficio por el Juez en cualquier momento del proceso.

El cuadro y el gráfico siguiente muestran en cifras absolutas y porcentuales el tipo y la cantidad de deficiencias judiciales encontradas.

Cuadro N° 14

Tipo y cantidad de deficiencias judiciales identificadas en la investigación y juzgamiento del delincuente identificados en expedientes judiciales.				
Tipo de Deficiencia	San Salvador	Santa Ana	San Miguel	Total
Inadecuada apreciación de algunos medios de prueba.	5	3	6	14
Falta o insuficiente fundamentación de la sentencia.	2			2
Pasiva actividad del Tribunal para la búsqueda de la verdad.	2	6	6	14
Total	9	9	12	30

Grafico N° 4



9. Resumen de las deficiencias policiales, fiscales y judiciales (Sede judicial)

El examen de los expedientes judiciales muestra, lógicamente, tanto las deficiencias policiales y fiscales cometidas en la fase de investigación administrativa del delito, como las deficiencias fiscales y judiciales cometidas en la fase de juzgamiento.

Las deficiencias policiales y fiscales que quedan incluidas en este apartado son aquellas que fueron detectadas por los tribunales en las correspondientes resoluciones o sentencias de modo objetivo y verificable, y son las siguientes:

- a) ausencia o no incorporación al proceso de análisis técnicos importantes: bario y plomo, búsqueda, obtención recolección o comparación de huellas dactiloscópicas, serológicos o reconocimientos médicos de lesiones;
- b) no se practicaron pruebas balísticas incluso en casos donde se tuvo material para comparación;
- c) testigos que no fueron identificados, localizados⁶⁴ o fueron asesinados antes de declarar; d) la fiscalía prescindió de los únicos testigos que tenía sin dar explicaciones o motivos para ello⁶⁵;
- e) en el acto de la inspección ocular: deficiente manejo de la escena del delito respecto a la búsqueda, localización y recolección de evidencias, no se identifican o no se entrevistan todos los testigos hallados en la escena, etc.

A partir del listado anterior puede apreciarse tanto la coincidencia que existe con las deficiencias descritas en el Apartado 5, como con las descritas en el apartado anterior. En conjunto, constituyen el universo de causas que favorecieron el sobreesimiento o la absolución de los imputados. Dicha coincidencia indica, además, que los errores se repiten sistemáticamente, es decir, tanto en la fase de investigación como en la de juzgamiento.

Dentro del conjunto de deficiencias identificadas se reconocen algunas que pueden ser atribuibles de manera conjunta a la fiscalía y a los jueces, por ejemplo: no solicitar un informe a la oficina de Registro de Armas de Fuego⁶⁶; no ordenar una experticia para determinar si el proyectil extraído del cuerpo de una víctima fue disparado con el arma decomisada, tomando en cuenta que se recolectó ambas evidencias (proyectil y arma de fuego) en la escena del delito; no haber solicitado u ordenado de oficio un reconocimiento en rueda de personas.⁶⁷

En los cuadros y gráficos siguientes se identifica el tipo y la cantidad de deficiencias cometidas por la policía, la fiscalía y los jueces o juezas encontrados en los 65 expedientes analizados tramitados en los Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia en el período y municipios seleccionados.

⁶⁴ En muchos, a pesar que –paradójicamente- los testigos estaban bajo el régimen de protección, ni la policía ni la fiscalía los localizaron cuando debían testificar en juicio.

⁶⁵ La actitud del fiscal de prescindir de los únicos testigos de cargo resulta particularmente preocupante por el conjunto de especulaciones que derivan de la misma: que en realidad los testigos no existían o que nunca les entrevistaron o que prefirieron finalmente no declarar o cualquier otra acción que haga dudar de la transparencia policial o fiscal en ciertos casos.

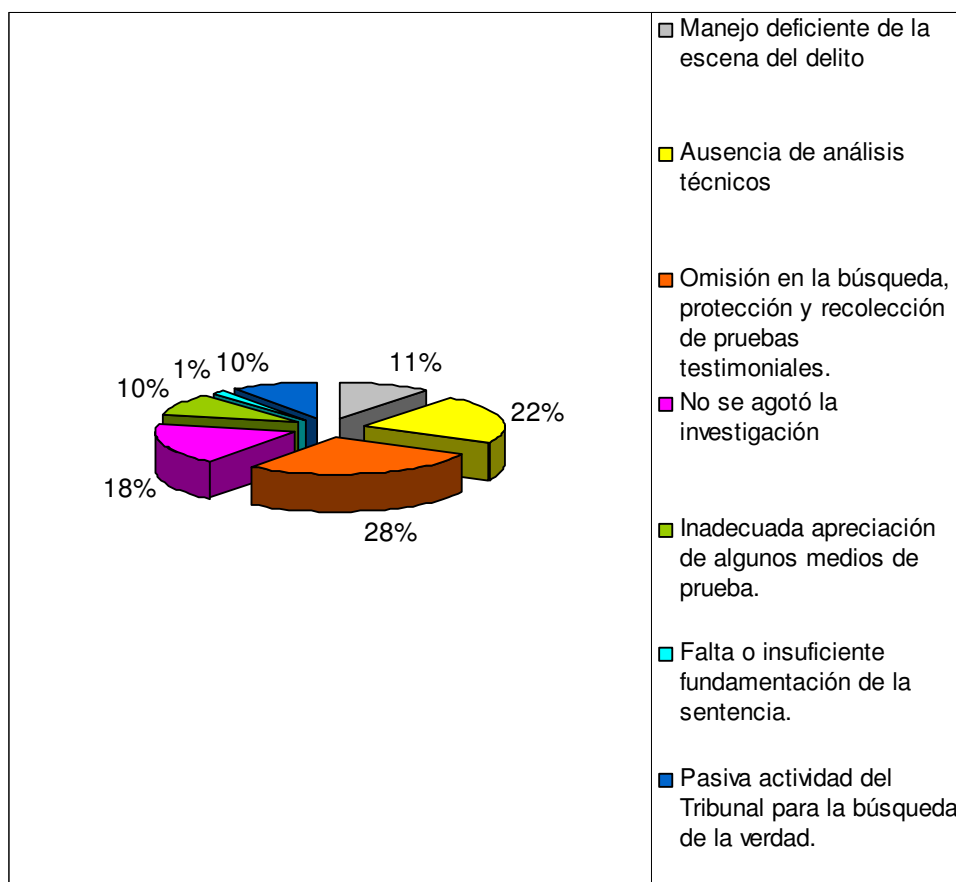
⁶⁶ Véase anexo VI. Análisis de casos judiciales. San Salvador. Caso 6.

⁶⁷ Véase anexo VIII. Análisis de casos judiciales. San Miguel. Caso 13.

Cuadro N° 15

Tipo y cantidad de deficiencias fiscales, policiales y judiciales identificadas en la investigación y juzgamiento del delincuente identificados en expedientes judiciales.				
Tipo de Deficiencia	San Salvador	Santa Ana	San Miguel	Total
Manejo deficiente de la escena del delito	6	6	3	15
Ausencia de análisis técnicos	16	12	3	31
Omisión en la búsqueda, protección y recolección de pruebas testimoniales.	16	16	7	39
No se agotó la investigación	14	7	5	26
Inadecuada apreciación de algunos medios de prueba.	5	3	6	14
Falta o insuficiente fundamentación de la sentencia.	2			2
Pasiva actividad del Tribunal para la búsqueda de la verdad.	2	6	6	14
Total	61	50	30	141

Gráfico N° 5



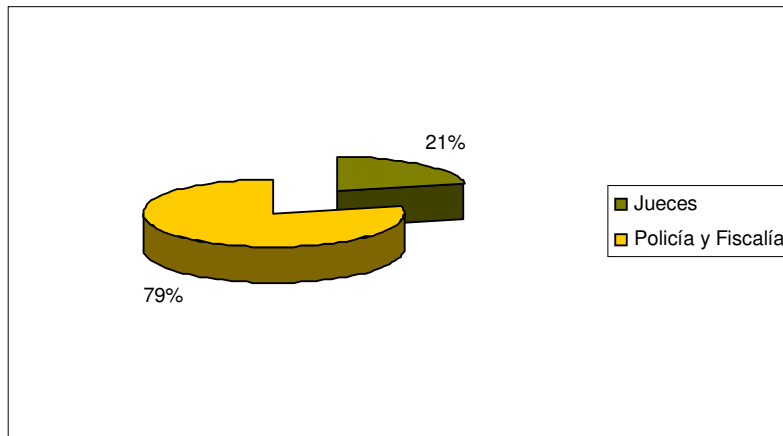
El siguiente cuadro muestra que aún en los 65 expedientes judiciales analizados⁶⁸, la mayor cantidad de deficiencias derivaron de las actuaciones de la policía y fiscalía. Los jueces en general también cometieron errores al fundamentar las sentencias, apreciar inadecuadamente los medios de prueba o al mantener una actitud pasiva en la búsqueda de la verdad.

Cuadro N° 16

Responsable de las deficiencias			
Municipio	Jueces	Policía y Fiscalía	Total
San Salvador	9	52	61
Santa Ana	9	41	50
San Miguel	12	18	30
Total General	30	111	141

⁶⁸ Véase Anexo XI. Cuadro Resumen de deficiencias judiciales.

Gráfico N° 6



10. Un caso emblemático de deficiencias policiales, fiscales y judiciales.

Salvo muy escasas excepciones, todos los expedientes estudiados tanto en las sedes judiciales como en las sedes fiscales presentaron deficiencias con trascendencias negativas en la búsqueda de la verdad.

A continuación presentamos un caso emblemático que evidencia muchas deficiencias atribuibles a los entes administrativos encargados de la investigación del delito así como también al Tribunal de justicia que decidió el mismo.

10.1 Hechos

A las 9 de la noche del 19 de agosto 2005, el imputado Marlon llegó de visita a la casa de habitación de Rafael y ambos comenzaron a ingerir bebidas alcohólicas. En la habitación contigua dormían Silvia, compañera de vida de Rafael, Johana, Edgardo, y Carolina, los tres hijos de los anteriores y menores de edad.

Ya en horas de la madrugada del siguiente día, 20 de agosto, el imputado persuadió a Rafael, para que lo acompañara a su vivienda, muy cerca de la casa en donde se encontraban, aduciendo que irían a traer más dinero; luego de ello, ambos salieron de la vivienda. Momentos más tarde, el imputado regresó él solo a la casa de Rafael e ingresó utilizando las llaves de éste; luego abrió la puerta de la habitación donde se encontraba Johana junto a su madre Silvia y a sus hermanos, y exigió a la primera que le entregara varias pertenencias. Ante la negativa de ésta, la agredió y lesionó con un arma blanca. En ese momento la señora Silvia se despertó y trató de auxiliar a su hija, por lo que también fue atacada por el imputado, asestándole varias cuchilladas. Luego, el imputado huyó del lugar llevándose consigo dinero y otros objetos de valor. Posteriormente, la PNC condujo a Silvia y a Johana a un Hospital en donde falleció la primera. Poco después, estando aún en el Hospital, Johana se enteró que el cadáver de su padre había sido encontrado en una colonia cercana a su propia residencia.

En la secuencia de los hechos un tercer hombre estuvo presente en la casa de las víctimas, pero su intervención no tuvo ninguna relevancia con relación al hecho principal que se describe.

10.2 Calificaciones jurídicas:

- a) Homicidio Agravado, previsto y sancionado en los artículos 128 y 129 número 2 Pn., en perjuicio de Silvia.
 - b) Homicidio Agravado, previsto y sancionado en los artículos 128 y 129 número 2 Pn. en perjuicio de Rafael.
 - c) Homicidio Agravado Imperfecto, previsto y sancionado en los artículos 128 y 129 numero 2, en relación con los artículos 24 y 68 Pn, en perjuicio de Johana.
- Imputado: Marlon N.

10.3 Prueba incorporada en el juicio

1) Testimonial (de cargo):

- a) Johana N.
- b) Edgardo N.
- c) Oscar N.

Se deja constancia en la sentencia que la fiscalía prescindió de cinco testigos y dos peritos.

2) *Documental:*

- a) Acta de inspección de cadáver del señor Rafael N.
- b) Acta de inspección ocular al interior de la casa N° N de la colonia N.
- c) Acta de inspección de cadáver de la señora Silvia N. por el agente investigador.
- d) Antecedentes policiales del acusado Marlon N.
- e) Acta de inspección de reconocimiento de cadáver del señor Rafael N.
- f) Acta de inspección del cadáver de la señora Silvia N. por el fiscal.
- g) Informe de cronología de eventos de la división de emergencias del 911.
- h) Acta de pesquisa policial en la delegación Centro de la PNC.
- i) Acta de pesquisa policial en el sistema de emergencia 911.
- j) Acta de detención en flagrancia.
- k) Acta de reconocimiento en rueda de personas realizada en el sistema de emergencias 911 por la testigo Johana N., quién identifico al encausado.
- l) Dos álbumes fotográficos de autopsia.
- m) Álbum fotográfico frente a edificios “G” y “H” de la colonia N
- n) Croquis de ubicación frente a edificios “G” y “H” de la colonia N
- o) Ampliación de acta de inspección ocular en el interior de la casa numero N de la col. N.
- p) Siete fotografías de la residencia anterior.
- q) Acta de registro realizada en el mesón N° N pasaje N, Barrio N de esta ciudad.
- r) Autorización judicial para efectuar el registro.
- s) Ratificación del secuestro: Dos teléfonos celulares y una calculadora.
- t) Oficios de dos médicos del IML.
- u) Certificación de partida de nacimiento de Johana N., hija de Silvia N. y Rafael N.
- v) Certificación de Partida de defunción de Rafael N.
- w) Entrevista al testigo Carlos N.

El Tribunal dejó constancia en la sentencia que excluyó la prueba documental consistente en un álbum de la escena del cadáver de Silvia N. y de la certificación de la partida de defunción de la misma señora, ambos por no constar materialmente agregadas al proceso.

3) *Pericial:*

- a) Reconocimiento médico forense del cadáver de Silvia N.
- b) Reconocimiento médico forense del cadáver de Rafael N.
- c) Reconocimiento médico forense en la menor Johana N.
- d) Autopsia practicada en el cadáver de Rafael N.
- e) Autopsia practicada en el cadáver de Silvia N.
- f) Reconocimiento médico de sanidad en la menor Johana, en el que aparece que las lesiones sanaron en ocho días sin dejar secuelas.
- g) Peritaje psicológico en la testigo y víctima Johana N.

El Tribunal dejó constancia de la exclusión del análisis practicado en dos celulares secuestrados.

10.4 Valoración del Tribunal.

1) Delito de Homicidio Agravado en Rafael N.

El Tribunal consideró que no existían elementos probatorios directos que vincularan al imputado con el hecho atribuido, pues la tesis de la Fiscalía estaba basada en los siguientes indicios:

- a) Que la víctima en horas próximas a su muerte departió con el acusado bebidas alcohólicas,
- b) Que el cadáver de la víctima presentaba múltiples lesiones de arma corto punzante,
- c) Que el acusado ingresó a la vivienda de las víctimas con las llaves del señor Rafael n.,
- d) Que la señora Silvia n. y la joven Johana n. también fueron atacadas por el encausado con un arma blanca.

Lo anterior fue extraído de lo manifestado por los testigos referenciales Johana n., Edgardo n. y Oscar n. y a criterio del Tribunal no se vertió ningún otro elemento capaz de establecer con certeza que fue el acusado quien acabó con la vida del señor Rafael n., pues ni siquiera se pudo probar que el encausado residía en la colonia IVU, donde se encontró el cadáver de la víctima; todo ello, generó duda en el tribunal, de tal forma que absolvieron al encausado respecto a este delito.

2) Delito de Homicidio Agravado en la menor Silvia n.

El Tribunal consideró que la prueba vertida en el juicio fue suficiente y capaz para vincular al encausado con el hecho atribuido. El testimonio de Johana N., quien presencié el momento en el cual su madre fue atacada por el acusado con un cuchillo de mesa, a criterio del Tribunal fue corroborado por prueba documental y pericial vertida en el juicio: el acta de inspección del cadáver de la víctima, donde constan las lesiones producidas por arma corto punzante que presentaba el cuerpo, la autopsia con su respectivo álbum fotográfico, donde se establece que la causa de la muerte fue shock hipovolémico producido por trauma penetrante de tórax, causado por objeto corto punzante.

Por otra parte, el testigo Edgardo n., confirmó lo manifestado por la testigo Johana N., pues también presencié el momento en que el imputado atacó a su madre; todo ello, condujo al tribunal a proveer una sentencia condenatoria de treinta y cinco años de prisión.

3) Delito de Homicidio Agravado Imperfecto en la menor Johana N.

El Tribunal consideró pertinente absolver al encausado, aduciendo que no existía el ánimo de matar (*“animus necandi”*) en el imputado, pues las lesiones que presentaba la víctima eran mínimas y/o superficiales ya que sanaron en ocho días.

10.5 Identificación de deficiencias.

Estudiamos el expediente original y nos permitimos identificar las siguientes deficiencias.

1. En la investigación:

- a) Ausencia de análisis de huellas dactilares en las llaves encontradas en la vivienda donde el encausado atacó a las víctimas lo que habría servido para cotejarlas con las del indiciado. Según aparece en una de las actas policiales de inspección un agente recolectó las referidas llaves pero se desconoce el destino de las mismas; es decir, no consta que se practicó algún análisis técnico en ellas con el fin de confirmar la versión de la testigo presencial que afirmó que el acusado regresó y *“entró a la vivienda usando las llaves de su padre”*.
- b) Faltó practicar reconocimiento de objetos con las referidas llaves a fin de que Johana n., las reconociera o no como las que fueron propiedad de su padre.
- c) Faltó realizar análisis en la chapa de la puerta principal de la vivienda de las víctimas con el objeto de establecer si la misma había sido forzada, o fortalecer la tesis de que fue abierta utilizando las llaves adecuadas.

- d) Faltó indagar en cuál vivienda de la colonia IVU residía el encausado y el croquis de ubicación con respecto al lugar del hallazgo del cadáver de Rafael n.. Según la testigo presencial, el acusado y su padre Rafael n., salieron rumbo a casa del primero.
- e) No consta en las actas respectivas que hayan agotado la búsqueda de testigos que pudiese aportar datos sobre el hecho cometido en la humanidad de Rafael n.
- f) Faltó recolectar en una de las escenas del delito una huella de zapato que se fijó mediante fotografía en el acta de la inspección. En uno de los álbumes fotográficos aparece la fijación de dicha huella cerca del cadáver de Rafael n.; el implicado fue capturado en flagrancia y no se realizaron diligencias orientadas a incautar sus zapatos y cotejarlas con aquella huella.

2. En el juzgamiento.

- a) Con relación al Homicidio en Rafael n., el Tribunal inadecuadamente apreció de manera aislada el testimonio de Johana n., quien en efecto no presencié ese delito. Pero los hechos posteriores son concluyentes y pudieron ser tomados en cuenta:
 - i) salieron juntos el acusado y la víctima Rafael n. de la casa de éste último alrededor de las 4,30 de la madrugada;
 - ii) media hora después regresa sólo el acusado y entra a la residencia;
 - iii) el objetivo era robar cosas de la residencia, pues tras cometer las agresiones se apoderó de varias cosas: teléfonos celulares, joyas, etc.;
 - iv) conforme la ampliación de las autopsias⁶⁹ el forense concluyó que tanto las lesiones en Rafael n. como en Silvia n. fueron ocasionadas con el mismo tipo de arma.

Los anteriores indicios, a nuestro juicio, son plurales, concordantes unos con otros, se complementan con pruebas directas (autopsias), conducen a una conclusión razonable y es que el acusado fue el autor de los dos Homicidios.

b) Con relación al delito cometido en la menor Johana n., igualmente consideramos que el Tribunal no apreció adecuadamente las circunstancias en que se produjo las lesiones a esta víctima: el acusado le exigió a la víctima que entregara unas cosas y ante su negativa la agredió con la misma arma (cuchillo) con que cometió los homicidios en Rafael y en Silvia. Aun cuando las lesiones sanaron en 8 días, la intención homicida se pone de manifiesto en razón del arma utilizada, de los eventos que precedieron y sucedieron a la agresión y en especial, que el curso causal fue interrumpido por causas extrañas al autor; es decir, que es razonable interpretar que la intervención oportuna de la madre impidió que continuaran las agresiones contra la menor hija.

c) Otro aspecto es que el Tribunal debió considerar este hecho punible por lo menos como Falta de Lesiones (artículo 375 del Código Penal)⁷⁰ y dictar directamente la sentencia, pues el artículo 58 del Código Procesal Penal extiende la competencia en casos como el presente. Sin embargo, tal comportamiento quedó plenamente impune.

d) También disentimos de la apreciación del Tribunal que absolvió totalmente de responsabilidad civil al implicado, teniendo establecidos los daños morales derivados de las muertes, especialmente al considerar que los fallecidos dejaron 3 hijos menores de edad en orfandad.

⁶⁹ La ampliación de las autopsias se encuentra agregada al folios 246 y fue suscrita por los forenses Alfredo Eduardo Escobar y Ana María de Alvarado.

⁷⁰ Estamos conscientes que la pena prevista para la Falta de Lesiones es insignificante antes los 35 años de prisión que se impuso por la muerte de Silvia n., pero era justo imponerle un juicio de reproche.

SEGUNDA PARTE

Discrepancias Estadísticas en los Registros de Homicidios Ocurridos en el 2005.

1. Técnica de investigación y obtención de datos

La técnica empleada en la investigación fue el análisis de expedientes, cuadros, registros, protocolos y cualquier otro documento en los que se llevan controles de los delitos que atentan contra la vida, en el IML, en la FGR y en la PNC. También, en menor medida, se utilizó la técnica de entrevistas a personas vinculadas con las unidades de Estadísticas de las instituciones mencionadas.

El procedimiento para el acopio de la información, identificación, localización y análisis de los documentos necesarios fue el siguiente:

a. Se obtuvo los informes estadísticos del Instituto de Medicina Legal, la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil. En ellos constan los nombres, edades y género de las víctimas; el lugar y fecha de los reconocimientos y las causas de muerte en los casos considerados como homicidio, todos cometidos en los municipios de San Salvador, San Miguel y Santa Ana durante el año 2005.

b. En el Instituto de Medicina Legal de San Salvador se revisaron a) los libros de entrada de cadáveres; b) el libro de autopsias; c) los manuscritos de los reconocimientos de cadáveres y d) los manuscritos de las autopsias practicadas y las causas de muerte, tomando nota principalmente de las lesiones, nombres, números de autopsias, nombre del fiscal y nombre del médico forense.

c. Se obtuvo de la Unidad de Estadística de la Fiscalía General de la República los datos correspondientes a los municipios de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, conteniendo el listado de los nombres y edades de las víctimas, mes de la agresión y su tipificación jurídica de Homicidio (simple o agravado).

d. Se obtuvo de la Policía Nacional Civil los datos estadísticos correspondientes a los municipios de San Salvador, Santa Ana y San Miguel con el listado de los nombres, edad y género de la víctima, lugar del hecho y fecha del reconocimiento, agente policial que participó en la escena, nombres del médico forense que reconoció el cadáver y del fiscal que asistió al acto del reconocimiento.

e. Posteriormente se procedió al cotejo entre las estadísticas de las tres instituciones revisando por orden alfabético e identificando nombres comunes entre los datos utilizando estas variables: Fiscalía y Medicina Legal; Policía y Medicina Legal y entre la Fiscalía y la Policía. En este proceso se detectó que el Instituto de Medicina Legal reportó la mayor cantidad de homicidios en el año y municipios seleccionados.

f. Se procedió a la revisión de los expedientes de las autopsias para confirmar los datos sobre los casos identificados, tales como el lugar del reconocimiento, las circunstancias de la muerte, la causa de la muerte y otros aspectos sobre la lesionología, que nos permitiera explicar por qué fueron clasificados como homicidios y si llegaron o no a la escena del delito los elementos de la Sección de Inspecciones Oculares de la División de Policía

Técnica Científica, todo ello con el fin de indagar e identificar los posibles casos que generan cifras diferentes entre el Instituto de Medicina Legal, la Fiscalía y la Policía.

h. Así mismo se hicieron visitas a las sedes regionales de los Institutos de Medicina Legal de Santa Ana y San Miguel para realizar las revisiones de los libros, reconocimientos y autopsias respectivas y obtener los datos estadísticos al igual que el procedimiento realizado en la sede de San Salvador.

i. Se realizaron entrevistas para corroborar los sistemas de registro, mecanismos y criterios de selección de los casos que se consideraron homicidios tanto de la Policía Nacional Civil como de la Fiscalía General de la República.

De estas tres instituciones se obtuvieron los datos epidemiológicos que permitieron hacer una relación concreta entre los homicidios reportados producto de la investigación Médico Legal y los contabilizados en la Fiscalía y la Policía.

2. Conocimiento del delito y procedimiento para el registro de Homicidios.

De acuerdo al artículo 168 del Código Procesal Penal, la Policía Nacional Civil es la encargada de realizar “*la inspección corporal preliminar y la descripción de la situación de las lesiones o heridas que presente el cadáver y tratará de identificarlo por cualquier medio*”; luego, el cadáver se traslada al Instituto de Medicina Legal para la práctica de la autopsia en caso que fuere necesario.

En el terreno práctico, el mecanismo de abocarse al lugar del delito, actuación en la escena y el registro de Homicidios opera de la siguiente manera:

1. Formas de conocimiento del hecho.

a. La PNC o la FGR reciben la noticia del hecho. Se coordina con el Instituto de Medicina Legal y se acude al lugar; luego se hace constar la naturaleza de la muerte (violenta o natural), la presencia o no del Laboratorio de la Policía.

b. La noticia del hecho es recibida directamente por el Instituto de Medicina Legal y desde allí se coordina la salida para su reconocimiento.

2. En la escena del delito.

a. Una vez en el lugar del hecho, los participantes (fiscal, médico forense, investigador y elementos de inspecciones oculares), dan paso al procesamiento de la escena del delito, intercambian información, datos de la víctima y examinan el cadáver para determinar si se practicará autopsia o no.

b. Cada uno de los actores de la escena anota la información que a su juicio es importante para la continuidad investigativa. Por ejemplo, en los levantamientos de cadáveres realizados en hospitales: el investigador y el fiscal anotan el lugar donde sucedió el hecho (municipio y dirección); el forense además anota las lesiones encontradas, el tratamiento y los procedimientos quirúrgicos.

No existe como tal un protocolo único, aunque hay similitudes entre los protocolos de la Fiscalía y Medicina Legal e incluso, cada fiscal decide si llena o no el protocolo institucional.⁷¹

⁷¹ Antes del año 2005 no siempre llegó el personal de Inspecciones Oculares ni el Investigador a los

3. Registro en el Instituto de Medicina Legal.

- a. Finalizado el reconocimiento del cadáver en la escena del delito, se registran los datos del reconocimiento en los libros respectivos en las oficinas del Instituto (según sea el caso).
- b. Finalizado el reconocimiento del cadáver en la escena del delito, se registran los datos del reconocimiento en los libros respectivos en las oficinas del Instituto (según sea el caso).
- c. Cuando los cadáveres ingresan al Instituto de Medicina Legal lo hacen bajo dos circunstancias: i) como depósito, a la espera que los familiares lo retiren sin que se le practique autopsia (cuando la muerte no es producto de un homicidio o de una muerte súbita o sospechosa); o bien, ii) para que se le practique autopsia. Según el caso se registra su ingreso en dos libros de recepción de Clínica Forense: Libro de Muertes Violentas (autopsias) y el Libro de Muertes Naturales y de Accidentes de Transito (no autopsia). En los libros se anota el nombre del cadáver (si está identificado), lugar del reconocimiento, nombre del médico forense y del fiscal que realizaron el reconocimiento; nombre del patólogo forense que practicó la autopsia; posible causa de la muerte, y nombres de los familiares que retiran el cuerpo, o si se le trasladó a fosas comunes para su inhumación por parte del Instituto.
- d. Cuando se practica autopsia, los datos generales se registran en el Libro de Autopsias del Departamento de Patología Forense.⁷²
- e. Luego se archivan los manuscritos o las transcripciones del levantamiento del cadáver y autopsia, el número correlativo de su ingreso y otros peritajes practicados⁷³.

La información estadística del Instituto de Medicina Legal se sistematiza tomando los datos de los reconocimientos de cadáveres y las autopsias en donde se describen circunstancias, tales como que el cadáver se encontró atado de manos y pies, que su muerte fue producto de riñas, maras, asaltos, etc., que fue encontrado con algún trauma severo, los hallazgos de las autopsias que describen lesiones internas que no fueron visibles en el reconocimiento y que cambian la orientación de la calificación del delito ante el que nos encontramos, presencia de tóxicos, etc.

4. Registro en la Fiscalía General de la República

En la Fiscalía General de la República se llevan 4 registros relacionados con la muerte de las personas:

- a) un libro de registro de reconocimientos de cadáveres según sea la razón a investigar y la unidad encargada;
- b) La Unidad de Vida registra en un libro los reconocimientos de cadáveres derivados de accidentes de tránsito y los encontrados en la vía pública o en los hospitales, asignando los números de referencias;
- c) la Unidad de Homicidios realiza lo mismo en su libro con los casos que son calificados como tales, y
- d) la Unidad de Recepción de Denuncias de igual manera con las muertes naturales y otros tipos de muertes en vías públicas o casas.

reconocimientos de cadáveres realizados en los hospitales y no se contaba con un instrumento estandarizado para el informe estadístico

⁷² Nombre del fallecido, edad, género, sede fiscal encargada del caso, causa de la muerte, si hubo o no fotografías, rayos “x” y el nombre del médico responsable.

⁷³ Este proceso de registros en el Archivo del IML se produce hasta que se hayan practicado todos los peritajes.

5. Registro en la Policía Nacional Civil

Por su parte las Delegaciones y Unidades de Investigaciones de la Policía Nacional Civil registran en su Libro de Novedades los reconocimientos de los homicidios y lesiones que realizan, anotando el lugar, el investigador, el nombre la víctima y el posible imputado.

Como puede advertirse, cada institución registra en sus propios formatos o libros las diferentes clases de muertes y no existe ninguno común donde se registren los mismos datos. Ello generó importantes discrepancias estadísticas entre el Instituto de Medicina Legal, la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil.

3. Formulario Único para registro de Homicidios.

Conscientes de las anteriores discrepancias, en el primer trimestre del año 2005 se hicieron esfuerzos para estandarizar criterios de registros de homicidios en un “Formulario Único” bajo la responsabilidad de las Unidades de Investigación e Inspecciones Oculares dependientes de la Policía Nacional Civil.

Este formulario comenzó a ser utilizado paulatinamente durante el segundo semestre del 2005 y en el 2006 es una exigencia en la escena del delito.

En dicho formulario se anotan el nombre, sexo, edad, lugar, y desde un principio, la tipificación del homicidio (si es simple o agravado), actividad que se realiza durante el reconocimiento del cadáver. Finalmente se entrega una copia a los representantes de cada una de las instituciones presentes.⁷⁴

Simultáneamente a la aprobación y uso del Formulario Único de captura de datos se acordó la realización de reuniones interinstitucionales para establecer, en base al formulario, los aspectos que se tomaron en cuenta para definir cuáles casos serían considerados homicidios.

Las variantes utilizadas para establecer qué casos son reportados como Homicidios fueron los siguientes:

1. Que los casos fueran reconocidos por las tres Instituciones.
2. Que se consignaran en los formularios y a su vez fueran considerados homicidios.
3. Que los datos fueran básicamente obtenidos de los resultados del levantamiento/reconocimiento del cadáver.
4. Se excluyen los reconocimientos de cadáver realizados en los hospitales u otros lugares que no fueran la escena del delito.
5. Se excluyen los casos sin resultados finales (autopsias, estudios toxicológicos, histopatológico, etc.)
6. Se excluyen los casos registrados como “sobre averiguar” (la causa de la muerte).

4. Definición médico legal de homicidio y autopsia.

⁷⁴ Las tres instituciones presentes son el Instituto de Medicina Legal, la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil.

Desde la perspectiva medico legal el homicidio se define como la muerte de una persona ocasionada por otra persona de manera directa o indirecta. En el caso que nos atañe nos centraremos en los casos en los que la muerte se produce directamente por la participación de otra persona y las circunstancias y lesiones nos orientan a ello.

La autopsia médico legal es un procedimiento quirúrgico que se realiza para la investigación del mecanismo, causa y manera de muerte. La autopsia cobra relevancia cuando ni las circunstancias del hecho ni el reconocimiento del cadáver orientan en principio a un posible homicidio. A través de la autopsia los hallazgos internos en el cadáver generalmente permiten establecer si la muerte fue producto de la participación intencionada de otra persona. Existen muertes que aparentemente tuvieron un origen natural, por enfermedades, suicidios, o por accidente de tránsito. Sólo por medio de la autopsia es posible determinar en muchos casos la verdadera causa de la muerte y tales hallazgos, desde luego, son desconocidos al momento del llenado de formularios.

5. Datos estadísticos del IML

Como aparece en los cuadros que siguen, según el Instituto de Medicina Legal las causas de muerte, entre ellas el homicidio, en el año 2005 y en los municipios de San Salvador, Santa Ana y San Miguel fueron los siguientes:

Cuadro N° 17

Causas de muerte municipio de san salvador

TIPO DE MUERTE:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
ENFERMEDAD	656	34,90%	60,00%
<u>HOMIC X VIOL COMUN</u>	607	32,30%	92,30%
ACCIDENTE	470	25,00%	25,00%
SUICIDIO	77	4,10%	98,70%
INDETERMINADA	44	2,30%	94,60%
TRAUMA SIN ESPECIF	24	1,30%	100,00%
Total	1878	100,00%	100,00%

Cuadro N° 18

Causas de muerte municipio de Santa Ana

TIPO DE MUERTE:	Frecuencia	Porcentaje
ACCIDENTE	181	29,10%
ENFERMEDAD	146	23,40%
HOMIC X VIOL COMUN	226	36,30%
INDETERMINADA	9	1,40%
SUICIDIO	53	8,50%
TRAUMA SIN ESPECIF	8	1,30%
Total	623	100,00%

Cuadro N° 19

Causas de muerte municipio de San Miguel

TIPO DE MUERTE:	Frecuencia	Porcentaje
HOMIC X VIOL COMUN	187	43,20%
ACCIDENTE	148	34,20%
ENFERMEDAD	56	12,90%
SUICIDIO	32	7,40%
INDETERMINADA	8	1,80%
TRAUMA SIN ESPECIF	2	0,50%
Total	433	100,00%

6. Discrepancias estadísticas entre el IML, la FGR y la PNC en el año 2005.

Del dato general reportado por el IML durante el 2005 podemos identificar 607 Homicidios en el municipio de San Salvador, además de 44 muertes consideradas como indeterminadas y 24 con traumas sin especificar; 226 Homicidios en el Municipio de Santa Ana, 9 indeterminadas y 8 de trauma sin especificar; en San Miguel 187 homicidios, 8 indeterminadas y 2 de trauma sin especificar. Las dos ultimas categorías mencionadas, (indeterminados y trauma sin especificar) por las características epidemiológicas son potenciales para identificar posibles Homicidios no detectados; sin embargo, por lo extenso de la muestra no fueron consideradas para su análisis y ni cotejadas con los datos que se obtengan de la Fiscalía y la Policía.

La Unidad de Estadísticas de la Fiscalía General de la República nos proporcionó los datos estadísticos del año 2005 en los que se reportan 428 Homicidios a nivel del Municipio de San Salvador, datos que por sí solos contrastan con los reportados por el Instituto de Medicina Legal para el mismo Municipio, con una diferencia de 179. Dicha brecha no comprende las muertes indeterminadas ni los traumas sin especificar que suman 68. Lo mismo se observa en los informes estadísticos de los municipios de Santa Ana y San Miguel en los que el Instituto reporta 226 y 187 homicidios, mientras la Fiscalía solo 182 y 155, ambos respectivamente, marcando diferencias en el mismo orden de 44 y 32 Homicidios.

Por su parte la Policía Nacional Civil, en su informe estadístico reportó 437 Homicidios en el municipio de San Salvador, 186 Homicidios en el municipio de Santa Ana y 157 en el municipio de San Miguel, observando que reportan números superiores a la Fiscalía.

Dato curioso es que en los tres reportes están incluidos cadáveres no identificados y clasificados como homicidios.

Cuadro N° 20

Datos estadísticos del IML, FGR y PNC							
	IML	N/I	FGR	N/I	PNC	N/I	Total
San Salvador	607	38	428	64	437	69	
Santa Ana	226	7	182	12	186	13	
San Miguel	187	6	155	5	157	10	
Total	1020						

Entre los casos catalogados como “no identificados”, contrario a la tendencia anterior, es el Instituto quien reporta un menor número; la Policía y la Fiscalía casi duplican la cantidad de cadáveres no identificados.

Los cadáveres no identificados, no fueron considerados en la investigación por dos motivos, a saber:

1. No es posible asegurar que los cadáveres no identificados por el Instituto, la Fiscalía y la Policía sean todos coincidentes, es decir, que se traten de las mismas víctimas.
2. El número no afecta los resultados que presentaremos ya que las listas de cadáveres identificados de la FGR y de la PNC no coinciden plenamente.

Con las variables definidas y excluyendo las no consideradas en el campo de la investigación (No Identificados y muertes por causas Indeterminadas o por Traumas sin especificar) se realizó la comparación y cotejo numérico entre los datos de la Fiscalía, Medicina Legal y Policía, obteniendo las siguientes cantidades y discrepancias en los tres municipios:

Cuadro N° 21

Diferencias estadísticas entre IML/FGR E IML/PNC				
	IML/ FGR	Diferencia	IML/PNC	Diferencia
San Salvador	607/428	179	607/437	170
Santa Ana	226/182	44	226/187	39
San Miguel	187/155	32	187/157	30
Totales	1020/765	255	1020/781	239

Sobresale el dato de que es siempre el Instituto de Medicina Legal quien reporta más muertes por Homicidios y que la diferencia se acorta levemente con las cifras registradas por la Policía.

Al verificar si entre los registros estadísticos de IML, FGR y la PNC existen diferencias, se encontró lo siguiente:

- a) Para el municipio de San Salvador, de los 179 Homicidios que reportó Medicina Legal y no fueron registrados como tales por parte de la Fiscalía, 9 si fueron censados por la Policía como Homicidios.
- b) En el municipio de San Ana, de los 44 homicidios reportados por el Instituto y no registrados por la Fiscalía, 5 si fueron censados por la Policía.
- c) Para el municipio de San Miguel la tendencia se mantiene: de los 32 homicidios reportados por el Instituto y no registrados por la Fiscalía, 2 casos si fueron censados por la Policía.

Estos resultados fueron obtenidos haciendo una comparación numérica entre los datos globales presentados por las tres instituciones.

Así de los datos encontrados y cotejados entre las tres instituciones observamos un excedente en los registros del Instituto de Medicina Legal; dichos casos son el resultado y motivo de nuestra investigación y nos dan los siguientes números:

Cuadro N° 22

Casos registrados por el IML como Homicidios no localizados en PNC ni FGR			
San Salvador	Santa Ana	San Miguel	Total
181	48	34	263

De esos 263 casos se procedió a indagar qué variantes tales como la edad, el sexo, el lugar del levantamiento del cadáver, los nombres, etc., nos permiten conocer porqué no fueron considerados por las otras instituciones como Homicidios.

El estudio permite establecer que la mayor cantidad de muertes no registradas por la Policía ni por la Fiscalía corresponden a cadáveres reconocidos en los hospitales. Esto puede significar que los representantes de ambas instituciones no se presentaron al lugar en donde estaba el cadáver o, habiéndose presentado, no los incluyeron en sus registros.

Cuadro N° 23

Casos no registrados por FGR y PNC reconocidos en hospitales por el IML.				
Reconocimientos de cadáveres en Hospitales	S.S.	S.A.	S.M.	Total
	139	43	30	212

Como se advierte de la lectura de los cuadros anteriores, de las 263 muertes que marcan la diferencia entre el IML y la FGR/PNC, un total de 212 cadáveres fueron reconocidos en hospitales.

Otras diferencias encontradas fueron 42 casos en San Salvador, 5 en Santa Ana y 4 en San Miguel que se reconocieron en la vía pública, casas y otros lugares.

Así mismo de los casos solamente censados por el IML se procedió a una revisión de los expedientes de reconocimientos de cadáver y de los protocolos de autopsias en los cuales por sus características y lesionología se trata de muertes violentas consideradas como homicidios.

Como muestra de comprobación del hallazgo de las 263 muertes reconocidas y registradas por el IML no incluidas en los registros de la FGR ni de la PNC, se escogió al azar el 10% (26 casos⁷⁵) de las mismas. En dicha muestra incluimos los números de archivos y autopsias, el nombre de la víctima y sus datos generales, el nombre del médico forense que practicó el reconocimiento, el lugar del reconocimiento, la clase de arma utilizada, las descripciones de las lesiones, el nombre del o la fiscal asignado del caso y la fecha del reconocimiento médico forense.

Debe subrayarse el hecho de que ninguno de los 26 reconocimientos de cadáveres en la muestra anterior aparece en los registros de la FGR ni de la PNC, y ello no obstante que aparece el nombre del fiscal designado para realizar las investigaciones, lo que significa que estuvo presente en el reconocimiento al menos un fiscal.

⁷⁵ Véase anexo XIV.

Como puede advertirse en la muestra, **22 cadáveres fueron reconocidos en centros hospitalarios, 2 en la sede del IML, 1 en la vía pública y 1 en la residencia** del fallecido, presentando asfixia por estrangulación. Todos forman parte de muertes derivadas de violencia de terceras personas.

7. Aproximación a las causas de las discrepancias estadísticas entre el IML con la FGR y la PNC en el año 2005

1. El formulario único para contabilizar los homicidios creado a partir del 2005, fue utilizado exclusivamente en los escenarios del delito. Esto significó que si la lesión se produjo en un lugar y la víctima murió en un hospital, generalmente no se hicieron presentes al lugar el equipo de inspecciones oculares ni la policía por no tratarse de “escenas del delito”. A consecuencia de ello se habrían generado desajustes en las estadísticas. La gran mayoría de las discrepancias encontradas fueron casos de reconocimientos médicos forenses practicados en centros hospitalarios.
2. El Formulario Único es llenado por las tres instituciones en la escena del delito. Cuando se desconoce al inicio la causa de la muerte, el caso se registra por las tres instituciones como “*Sobre averiguar*” (la causa de muerte). Sin embargo, en muchos casos, los exámenes médico legales posteriores determinaron con precisión que las muertes realmente fueron homicidios, sin que la FGR ni la PNC probablemente actualizaran dicha circunstancia.
3. Otra de las causas de las discrepancias es que tanto la Fiscalía como la Policía llevan varios registros o controles sobre las muertes violentas y ello podría estar generando confusiones en las estadísticas.
4. En algunos casos, aunque la Fiscalía y la Policía den seguimiento a los resultados de las autopsias e incluso impulsen las investigaciones, es posible que no actualicen sus registros estadísticos.
5. Cuando inicialmente un cadáver es registrado por las tres instituciones como “no identificado”, y posteriormente es identificado en el IML (generalmente por personas que acuden a indagar por desaparecidos), puede ocurrir que el IML no traslade la información o que, trasladándola, ella no sea registrada en la Fiscalía o en la Policía.

Conclusiones.

Sobre las deficiencias en la investigación del delito y el juzgamiento del delincuente.

1°. De los 1020 delitos de homicidio cometidos en el 2005 en los municipios de San Salvador, San Miguel y Santa Ana, apenas se presentaron 145 requerimientos, es decir, el 14.21% de ese total. A la inversa, 875 casos se encuentran en la Fiscalía General de la República sin haber sido presentados a los Tribunales, es decir, el 85.79%.

2°. Si medimos el grado de eficacia y eficiencia partiendo del número de sentencias condenatorias (39) obtenidas por delitos consumados frente a la totalidad de Homicidios (1020 según el IML) cometidos en el 2005 en los municipios investigados, encontramos que apenas el 3.8% fueron plenamente esclarecidos y los autores recibieron sanciones. Esto significa que el 96.1% de Homicidios quedaron impunes.

3o. De los casos analizados y las deficiencias identificadas, la solución no pasa por crear más Tribunales ni reestructurar el sistema judicial, sino fundamentalmente por fortalecer la prevención y la investigación del delito mediante los apoyos en recursos humanos y técnicos de la policía y la fiscalía.

4°. El escaso éxito que tienen las investigaciones fiscales y policiales y los reducidos índices de condenas por delitos de homicidio permite concluir que el delincuente actúa con la confianza que no recibirá la sanción penal que corresponde a sus acciones.

5°. En general, los delitos de homicidio cometidos e incluidos en el estudio, se cometieron con arma de fuego⁷⁶ y no fueron el producto de la planificación anticipada y cuidadosa para el ataque a la vida. Se produjeron instantáneamente y de formas inesperadas ni justificadas.

6°. Los mecanismos de prevención a través de patrullajes policiales no fueron efectivos o no fueron suficientes, pues los homicidios se cometieron generalmente en la vía pública (autobuses, parques, mercados, calles, etc.) y en presencia de otras personas.

7°. En el estudio de los expedientes fiscales se advirtió que no fue posible determinar la ocupación, profesión u oficio de la mayoría de víctimas. En el segundo lugar aparece que las víctimas de los homicidios eran pandilleros⁷⁷.

8°. Los elevados índices de homicidio permiten asegurar que los recursos humanos y materiales de los encargados de la seguridad pública son considerablemente inferiores e incapaces de frenar ni combatir eficazmente la delincuencia.

9° Un importante porcentaje de los delitos de homicidio quedaron impunes por la falta de voluntad o de capacidad para la investigación, pues cada delito dejó abundantes evidencias que podrían procesarse y descubrir a los autores de los crímenes.

10°. No se percibe el sincero interés en potenciar y modernizar las técnicas de investigación del delito. El país lleva muchos años con altas tasas de homicidios y las condiciones para la investigación siguen siendo precarias.

11°. Existe descoordinación entre la policía y la fiscalía en la investigación del delito:

⁷⁶ Véase anexo XV

⁷⁷ Véase anexo XV.

planificación, estrategias, acciones, etc. En el grueso de los casos analizados no se percibe que la fiscalía asuma la dirección funcional de manera sistemática ni que la policía cumpla las instrucciones de aquella. Ello produce resultados negativos en el esclarecimiento, provoca el estancamiento de las averiguaciones y luego el olvido de las pesquisas.

12°. El sistema de protección de testigos en muchos de los casos investigados fue absolutamente inoperante: a pesar de encontrarse “protegidos”, numerosos testigos fueron asesinados o no fueron localizados al momento en que debían testificar

13°. Hubo graves deficiencias de la policía y la fiscalía en el escenario del delito: inadecuada búsqueda, localización y recolección de evidencias; algunas evidencias recolectadas no fueron analizadas científicamente y por ende, no prestaron ninguna utilidad en las investigaciones.

14°. Las bases de datos sobre imágenes de armas de fuego, vainillas, proyectiles y las huellas lofoscópicas, que tienen la policía y la oficina de registro de armas, no parecen ser utilizados en la búsqueda y descubrimiento de los autores de delitos.

15°. En muchos casos, la policía y la fiscalía no hicieron sus mejores esfuerzos en la búsqueda, identificación y entrevista a los testigos; en otros, se conformaron con la información procedente de un solo testigo, a pesar que el homicidio fue cometido en presencia de varias personas. Muchos casos se perdieron porque el único testigo que tenía la fiscalía fue asesinado o no pudo ser localizado en el momento oportuno.

16°. La policía y la fiscalía no parecieron tener creatividad en seguir unas líneas de investigación perfectamente delimitadas ni practicaron las diligencias básicas como puntos de partida.

17°. En el ámbito judicial se encontraron tres deficiencias:

- a) falta o insuficiente fundamentación de la sentencia
- b) Inadecuada apreciación judicial de los medios de pruebas y
- c) El Juzgado o Tribunal no profundizó en la recolección de pruebas.

Sobre las discrepancias estadísticas en los Registros de Homicidio ocurridos en el año 2005.

18°. No existió un sistema único eficaz sobre el registro de casos de Homicidio durante el año 2005 y cada institución (el Instituto de Medicina Legal, la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil) llevó sus propios controles y cantidades estadísticas.

19°. Consecuencia de lo anterior son alarmantes las discrepancias encontradas. En los municipios de San Salvador, San Miguel y Santa Ana durante el año 2005, según el IML se cometieron 1020 Homicidios; según la FGR 765 y según la PNC, se cometieron 782.

20°. Una de las mayores causas posibles de las discrepancias en los registros está constituida por aquellos Homicidios en que los cadáveres fueron reconocidos por el forense en centros hospitalarios, adonde no acudieron los agentes policiales por no ser “*escenas del delito*”. Así, de los 263 casos excedentes considerados y registrados por el Instituto de Medicina Legal como Homicidios, 212 (80.6%) fueron reconocidos en hospitales y para ese año ni el Laboratorio de la Policía ni el Investigador se apersonaban a las morgues de los hospitales.

21°. Otra de las posibles causas de discrepancias se da cuando en el acto de levantamiento del cadáver se duda de si la muerte fue o no un Homicidio. Estos casos se registran por las tres instituciones con el epígrafe “*Sobre averiguar*” (la muerte). Exámenes forenses posteriores con frecuencia determinan que la muerte fue producto de la acción de otro; el IML lo registró así y se da la posibilidad de que no lo comunique a la FGR ni a la PNC, o que estas instituciones no actualizan la información.

22°. También puede contribuir a las discrepancias estadísticas la diversidad de libros o registros que se llevan en la FGR y en la PNC.

23°. Finalmente, otra de las causas de las discrepancias podría radicar en los casos en que inicialmente los cadáveres son registrados por las tres instituciones como “no identificado”, son identificados posteriormente en el IML (generalmente por personas que acuden a indagar por desaparecidos) y puede ocurrir que el IML no traslade la información o que, trasladándola, ella no sea registrada en la Fiscalía o en la Policía.

Recomendaciones.

1. Hacer efectiva la dirección funcional de la investigación del delito por la FGR

La investigación demuestra un elevado número de casos en los cuales la PNC no dio cumplimiento a las instrucciones o directrices procedentes de la FGR para la práctica de diligencias importantes.

2. Evaluación interna de las instituciones y control de calidad

Por sus contenidos y características metodológicas, la investigación ha permitido identificar de manera objetiva y medible un importante conjunto de deficiencias en las instituciones involucradas. El ejercicio se ha aproximado grandemente a lo que debería constituir un proceso de evaluación interna sobre los procedimientos, sistemas de registro y control y, en síntesis, de eficacia de las instituciones involucradas. Ello permite recomendar la realización exhaustiva de una evaluación de ese tipo en tales instituciones promovida desde su interior. A partir de dicha evaluación, una oficina de auditoría de procedimientos o de control de calidad, debería quedar establecida en cada una de ellas a efecto que pueda examinarse con frecuencia la evolución de la investigación en cada caso.

3. Capacitación y motivación del personal

La reiteración de determinadas fallas identificadas a lo largo del examen de expedientes permite recomendar la puesta en práctica de procesos de capacitación en torno a esos temas en cada una de las instituciones involucradas. La falta de interés demostrada es otro elemento que aparece con excesiva frecuencia. Políticas institucionales capaces de revertir este fenómeno deben ser puestas en práctica a la brevedad posible.

4. Superar la confrontación institucional

El tema de la impunidad, sus causas y sus efectos, ha sido objeto de enconadas disputas públicas entre personeros de las tres instituciones involucradas en el estudio. Tales disputas han sido igualmente dañinas cuando asumen, privadamente, la forma de comportamientos institucionales cotidianos o de ejercicios de influencia o pulsos de poder entre diferentes instituciones e incluso Órganos del Estado. Esa actuación debe dejar paso a la actuación fundada en la investigación objetiva y verificable de la realidad. Las leyes, particularmente, deben expresar una actuación de tal tipo. La Unidad Técnica Ejecutiva estaría llamada a jugar un papel importante en ello.

5. Mejorar el sistema de registro y estadísticas

La investigación permitió comprobar diferencias estadísticas verdaderamente alarmantes entre los datos que proporcionan el IML, la FGR y la PNC. Permitted conocer que a partir del segundo semestre de 2005 comenzó a usarse un “Formulario Único” por parte de dichas instituciones para registrar los datos pertinentes a los homicidios. El uso del formulario es obligatorio a partir de 2006. Sin embargo, la misma investigación permite advertir que ese instrumento será insuficiente si no se mejoran los mecanismos de información inter-institucional. Por ejemplo, los homicidios en víctimas cuyos cadáveres son registrados en el “Formulario Único” como “no identificado”, pero que posteriormente se produce su identificación en la morgue de un hospital o cementerio, continuarán dando discrepancias si la identificación posterior no es comunicada.

6. No olvidar el pasado

La investigación ha dado como resultado un conjunto de conclusiones y recomendaciones que deben servir de inmediato al presente y proyectarse hacia el futuro. Pero ellas son aplicables también hacia el pasado. La impunidad de la muerte de cientos y cientos de ciudadanos constituye una responsabilidad permanente para el Estado.

BIBLIOGRAFIA

Documentación consultada y analizada

1. Libros de Entradas de Expedientes y Documentos de los años 2005 y 2006 de los Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia de los Municipios de San Salvador, Santa Ana y San Miguel.
2. Libros de Sacas de 2005 y 2006 de idem anterior
3. Legajos de copias y fotocopias de sentencias definitivas de los Tribunales de Sentencias de San Salvador, Santa Ana y San Miguel.
4. Legajos de copias y fotocopias de sentencias con fuerza de definitivas en los Tribunales de Sentencia de SS, SA y SM
5. 126 consultados en Juzgados de Paz y de Instrucción y en Tribunales de Sentencia de los Municipios de SS, SA y SM.
6. 44 expedientes de sobreseimientos en los Juzgados de Paz y de Instrucción de SS, SA y SM
7. 22 expedientes de sentencias absolutorias de SS, SA y SM
8. 499 expedientes en sedes fiscales de SS, SA y SM
9. 250 expedientes en sedes fiscales de SS, SA y SM

Bibliografía consultada

1. Programa Hacia la Construcción de una Sociedad sin Violencia. PNUD. Resumen Ejecutivo. www.iansa.org/regions/camerica/documents/resumen-ejecutivo.pdf
2. Estadísticas del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, Año 2 N° 1, Enero 2006. Publicación de la Dirección General y Unidad de Estadística del Instituto de Medicina Legal
3. Código Penal de la República de El Salvador
4. Código de Procedimientos Penales de la República de El Salvador
5. Archivo de estadísticas FGR. Año 2005. <http://www.fgr.gob.sv/sitio/>
6. Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se crearon Juzgados Especializados
7. Sentencias de Hábeas Corpus número 207-2004 del 2 de junio de 2005 y número 73-2003 del 16 de enero de 2005.
8. Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2006 del 5 de diciembre de 2006.
9. Técnicas del Juicio Oral en el sistema Penal Colombiano. Programa para una cultura de la Oralidad desde la Universidad Colombiana. USAID y Defensoría del Pueblo. Colombia. http://www.pfyaj.com/hecchi/biblioteca/Disexo_Mxdulo_de_Investigacixn_para_la_defensa.pdf
10. **Gómez López, Luís Miguel.** Técnicas en la Investigación del Delito. Ciencias Penales, Monografías. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2000. San Salvador, El Salvador
11. **Manual de Actuación en la Escena del Delito.** 2ª Edición actualizada. Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil. El Salvador. 2002
12. **Casado Pérez, José María** y otros. Código Procesal Penal comentado. Tomo I. Consejo Nacional de la Judicatura. El Salvador
13. **Campos, Federico.** La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial. *Med. leg. Costa Rica*, mar. 2002, vol.19, no.1, ISSN 1409-0015
14. **Bonorino, Pablo Raúl.** Justificación de las sentencias penales. Una perspectiva lógica y conceptual. Consejo Nacional de la Judicatura. El Salvador 2003
15. Informe Anual de la Unidad de Estadísticas de la Fiscalía General de la República 2005
16. Martín Ostos, José. La protección de testigos en la República de El Salvador. Revista FORO. Publicación Semestral N° 2, junio - diciembre 2006